



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 697

**Quito, martes 23 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 015 Destínese los fondos necesarios para la adquisición del Biológico (vacuna) para la ejecución del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa..... 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000015 Créese la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis 4
- 00000016 Reestructúrese el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 015 Deléguese y desconcéntrense las facultades de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a favor de sus dependencias 7
- 021 Extínguese la Resolución Administrativa Nº 107 de 4 de Mayo de 2015 15

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

Apruébese la suscripción del contrato de inversión con las siguientes compañías:

- CSP-2015-10EX-02D Elitenergy Generación Eléctrica S.A..... 20
- CSP-2015-11EX-02A Hidroalto Generación de Energía S.A..... 21
- CSP-2015-11EX-02B Soderal Sociedad de Destilación de Alcoholes S.A. 23

	Págs.		Págs.
CSP-2015-11EX-02C Beautik Laboratories (UK) Ltd. y Laboratorios Beautik S.A.	24	SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		SGR-074-2015 Deléguese a la licenciada Solange Alexandra Roditi Caputi como Directora encargada de la Dirección de Administración de Recursos Humanos ...	37
EMPRESA PÚBLICA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-		SGR-075-2015 Deléguese facultades al Ing. Oscar Caicedo Barrios, Director Zonal 1 de Gestión de Riesgo	38
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001 Refórmese el Reglamento de ordenadores de gastos y pagos	26	SGR-077-2015 Encárguese la Zonal 8 al Ing. Enrique Ponce Chiriboga, Coordinador Zonal 5	40
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2015 Créese el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de la Empresa Pública ASTINAVE EP.....	28	SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:	
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-021-2015 Desíg- nase al Gerente de Operaciones, CPFG- EMT Raúl Cáceres Ávalos el cargo de Gerente General Subrogante.....	30	STD-D-DNAJ-2016-004 Expídese el Instructivo para la transferencia de bienes incau- tados y comisos posterior a la vigencia de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.....	41
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		STD-D-DNAJ-2016-005 Encárguese funciones a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización	44
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		STD-D-DNAJ-2016-006 Manténganse vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada; así como la tabla de valores por los servicios, contenida en la Resolución No. 014 GD CCC, publicado en el Registro Oficial No. 386 del 27 de julio de 2004	45
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
16 019 NTE INEN-ISO 10924-1 (Vehículos de carretera — Disyuntores - Parte 1: Definiciones y requisitos generales de ensayo (ISO 10924-1:2009, IDT)).....	31	CP-001-2016 Apruébese el Plan Anual de Contra- taciones (PAC) 2016.....	46
16 020 NTE INEN-ISO 8820-8 (Vehículos de carretera - Enlaces-fusibles - Parte 8: Enlaces-fusibles con contactos ator- nillados (Tipo H y J) con tensión nominal de 450 V (ISO 8820-8:2012, IDT)).....	32		
16 021 NTE INEN-ISO 8820-7 (Vehículos de carretera - Enlaces-fusibles - Parte 7: Enlaces-fusibles con pestañas (Tipo G) con tensión nominal de 450 V (ISO 8820- 7:2007, IDT)).....	33		
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		No. 015	
039-NG-DINARDAP-2015 Expídese la Norma que regula el envío, validación y recepción de la información de los actos y contratos registrales inscritos en los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos	34	EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACUL TURA Y PESCA	
		Considerando:	
		Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: <i>“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas,</i>	

comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 de 16 de abril del 2004, establece que: *“Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.”;*

Que, el artículo 2, *Ibidem*, señala que: *“El Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315 de 16 de abril del 2004, determina que: *“En la ejecución de las campañas contra la fiebre aftosa intervendrán directamente AGROCALIDAD.”;*

Que, en la Disposición General Única de la Ley Derogatoria a la Ley de Creación de la Comisión de la CONEFA, prescribe: *“sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión “Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa – CONEFA, por “Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 056 de 16 de abril de 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acuerda la importación y comercialización del “Biológico” para uso exclusivo del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa, en cuyo artículo 2, señala: *“Con el aporte del Gobierno para la compra de la vacuna, el costo del Biológico (vacuna) para el ganadero será de treinta centavos (USD 0,30) por unidad.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DE/AGROCALIDAD-2016-0015-M de 13 de enero de 2016, el Director Ejecutivo Subrogante de AGROCALIDAD, señala: *“(…) Sin embargo el logro histórico de erradicar la fiebre aftosa debe mantenerse en el tiempo y el trabajo de vacunación debe continuar inalterable, manteniendo las estrategias de vacunación sistemática y sostenida en el tiempo hasta buscar alcanzar la Certificación como “País libre de fiebre aftosa sin vacunación”, para ello la provisión de recursos deberá ser asumida progresivamente por los ganaderos quienes están conscientes de grado de responsabilidad que significa mantener sus hatos libres del posible reaparecimiento de la enfermedad; por ello la necesidad de ajustar el aporte a \$ 0,60 ctvs., por dosis de vacuna aplicada (…)”*, en tal virtud, solicita la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 056 de 16 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 de 08 de mayo del 2008;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Sanidad Animal,

Acuerda:

Artículo 1. El Gobierno Nacional, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD, destinará los fondos necesarios para la adquisición del Biológico (vacuna), para la ejecución del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 2. El aporte del ganadero para la aplicación del Biológico (vacuna), será de sesenta centavos de dólar (USD 0,60) por cada bovino vacunado.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD,

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 056 de 16 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de Mayo del 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de enero de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General MAGAP.- 22 de enero de 2016.

No. 00000015

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Preceptúa además que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva y que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; la Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dictamina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Asamblea Mundial de la Salud, el 26 de mayo de 2012, declaró que la erradicación de la poliomielitis “*constituye una emergencia programática de alcance mundial para la salud pública*”, y solicitó a la Directora General de la Organización Mundial de la Salud - OMS que elabore un plan estratégico integral para la erradicación de la poliomielitis y su fase final; y,

Que; el “Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomielitis y la Fase Final 2013 -2018” fue elaborado con la finalidad de poner fin de forma definitiva a la poliomielitis, teniendo entre sus objetivos: “(...) *Certificar todas las regiones del mundo libres de poliomielitis y asegurar que todas las reservas de poliovirus quedan confinadas de manera segura*”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto será certificar que el Ecuador ha cumplido con los requisitos establecidos en el

“Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomielitis y la Fase Final 2013-2018”. La Comisión se disolverá una vez se dé cumplimiento al objeto para el que fue creada.

Art. 2.- La Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis estará conformada por cuatro (4) especialistas, expertos en disciplinas tales como salud pública-epidemiología; microbiología-virología; pediatría y neuropediatría, quienes intervendrán a título personal y no mantendrán relación laboral con el Ministerio de Salud Pública.

Dichos expertos actuarán según los lineamientos del Plan Global de Erradicación de la Poliomielitis, emitido por la Organización Mundial de la Salud - OMS y por la Organización Panamericana de Salud - OPS y conforme el Plan Estratégico de la Erradicación de la Poliomielitis y Fase Final 2013-2018.

De entre los miembros de la Comisión se elegirá al Presidente y al Secretario General quienes permanecerán en sus cargos mientras dicha Comisión cumpla sus funciones.

Art. 3.- La Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis, será responsable de:

1. Evaluar el logro de los cuatro objetivos principales de la Fase Final de la Erradicación de la Poliomielitis en el país.
2. Revisar los informes y la documentación de contención de poliovirus.
3. Revisar el informe de validación de la retirada y destrucción de la trivalente vacuna polio oral (tOPV) en el país.
4. Elaborar y entregar el informe a la Comisión Regional de Certificación, sobre el cumplimiento del país de los requisitos establecidos en el “Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomielitis y la Fase Final 2013-2018”.
5. Elaborar el informe respectivo para la declaratoria de la erradicación de la poliomielitis en Ecuador,
6. Evaluar, verificar y presentar la documentación nacional requerida por la Comisión Global de Certificación (GCC) y la Comisión Regional de Certificación (RCC), sobre el cumplimiento del país de los requisitos establecidos en el “Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomielitis y la Fase Final 2013-2018”.
7. Declarar formalmente el retiro y destrucción de la trivalente vacuna polio oral (tOPV) a la Comisión Regional de Certificación (RCC), después del cambio a la vacuna antipoliomielítica oral bivalente (bOPV).
8. Supervisar el proceso y la documentación de:
 - La detección e interrupción de la transmisión de todos los poliovirus salvajes y la calidad del sistema de vigilancia de la Parálisis Flaccida Aguda (PFA).

- La implementación del manejo seguro de los poliovirus y las medidas de contención para reducir los riesgos de una reintroducción del poliovirus asociada con el cambio de vacuna.
- La certificación de la erradicación de todos los poliovirus, empezando con el poliovirus salvaje tipo 2 (WPV2).
- El retiro de todas las vacunas orales contra la poliomielitis, empezando con el componente tipo 2, con el intercambio en abril del 2016.

Art. 4.- Serán funciones del Presidente de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis las siguientes:

1. Presidir las sesiones.
2. Liderar y coordinar las actividades de la Comisión.
3. Ejercer la representación de la Comisión y asegurar su adecuado funcionamiento en conjunto con el Secretario General.
4. Impartir instrucciones y supervisar el cumplimiento de las actividades planificadas de conformidad con el Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomielitis y la Fase Final 2013-2018.
5. Disponer al Secretario General que realice la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la realización de la sesión.
6. Suscribir, conjuntamente con el Secretario General, las actas, informes y comunicaciones emitidas por la Comisión.

Art. 5.- Serán funciones del Secretario General de la Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis las siguientes:

1. Convocar por escrito por disposición del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Comisión, con al menos tres (3) días hábiles de antelación, a la fecha de realización de la sesión anexando la documentación con la información a tratarse.
2. Verificar la conformación del quórum para la instalación de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Coordinar las actividades administrativas, en conjunto con el Presidente de la Comisión.
4. Mantener actualizados los archivos físicos y digitales de la Comisión.
5. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente.
6. Facilitar el acceso a la documentación con autorización del Presidente, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 6.- La Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis se reunirá de manera ordinaria los días miércoles de cada semana y de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere pertinente. Dichas reuniones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

A fin de contar con evidencia científica para apoyar sus recomendaciones, la Comisión podrá conformar grupos de trabajo, los cuales serán presididos por uno de sus miembros, cuyos resultados serán posteriormente discutidos en el pleno. Se podrá contar además con la participación de expertos invitados, según se requiera.

Art. 7.- La Comisión Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis se instalará con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán de manera unánime. Se levantará un acta de cada sesión. Los documentos de certificación se elaborarán de acuerdo a los formatos de la Comisión Internacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis de la OPS/OMS.

Las sesiones se desarrollarán en la Sociedad Ecuatoriana de Pediatría filial Pichincha, ubicada en la Av. Naciones Unidas E2-17 e Iñaquito. El último miércoles de cada mes podría realizarse una reunión ampliada en las oficinas del Ministerio de Salud Pública o en las instalaciones de la OPS/OMS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 252 de 15 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 607 de 08 de junio del mismo año, a través del cual se creó el Comité Nacional de Contención de Poliovirus Salvaje en Laboratorios.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 25 de enero de 2016.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Norma Suprema determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

Que, la Ley Orgánica de Salud preceptúa, en el artículo 4, que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *“Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales (...)”*;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 54, instituye que los Consejos Ciudadanos Sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada, que tienen relación con la temática tratada por cada sector, para lo cual se promoverá una participación amplia, democrática y plural en la sociedad civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004892 publicado en el Registro Oficial No. 279 de 1 de julio de 2014, reformado a través del Acuerdo Ministerial No. 00005253 expedido el 4 de mayo de 2015, se conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS); y,

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 656 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de 2015, se expidió el *“Reglamento para el Funcionamiento*

de los Consejos Ciudadanos Sectoriales”, en cuya Disposición Transitoria Segunda establece: *“(...) los consejos ciudadanos sectoriales conformados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, adecuarán o reestructurarán su consejo ciudadano sectorial de acuerdo a estas disposiciones”*.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Reestructurar el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) conformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00004892 publicado en el Registro Oficial No. 279 de 1 de julio de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00005253 expedido el 4 de mayo de 2015, como una instancia de participación social organizada con actores que tengan interés y afinidad respecto de la temática de salud.

Art. 2.- Objeto.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) tiene por objeto el diálogo, la deliberación y el seguimiento de los lineamientos de las políticas públicas en salud, y se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil articulada al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3. Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) estará conformado por el Ministro o Ministra de Salud Pública, o su delegado/a; el Coordinador o Coordinadora de Planificación y los delegados o delegadas de las organizaciones sociales afines a salud debidamente registradas.

Los delegados o delegadas de las organizaciones de la sociedad civil que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) no mantendrán ninguna relación laboral con el Ministerio de Salud Pública, ni percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. Su actividad es parte del ejercicio constitucional de participación ciudadana que promueve el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Funciones.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) cumplirá las siguientes funciones:

1. Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas nacionales determinadas por el Ministerio de Salud Pública;
2. Proponer al Ministerio de Salud Pública agendas sociales de políticas públicas en salud;
3. Monitorear que las decisiones de las políticas públicas y los planes del Ministerio de Salud Pública se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos de esta Cartera de Estado;
4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas del Ministerio de Salud Pública;
5. Generar debates públicos sobre temáticas relacionadas con la salud pública;

6. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas para la concreción de la agenda pública de salud;
7. Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) para la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir;
8. Rendir cuentas de las actividades realizadas a los miembros de las organizaciones a las cuales representan;
9. Articular redes de participación entre los diversos consejos ciudadanos sectoriales;
10. Elaborar el correspondiente Plan Anual de Trabajo a ser presentado al Ministerio de Salud Pública para su consideración e inclusión en la planificación institucional;
11. Elaborar el Reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, observando la normativa vigente; y,
12. Las demás que determine la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 5.- Período de funciones.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial simultáneamente; actuarán en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento que será expedido para el eficaz funcionamiento de dicho Consejo.

Art. 6.- Financiamiento.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS), el Ministerio de Salud Pública garantizará en su presupuesto los recursos necesarios y suficientes para el funcionamiento de dicho Consejo y cubrirá los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros, de acuerdo a la planificación operativa anual y a las respectivas convocatorias y autoconvocatorias y brindará las facilidades de espacio físico, equipos y muebles para las reuniones.

El presupuesto que el Ministerio de Salud Pública asigne para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) no se utilizará para financiar sueldos o salarios de sus integrantes, ni para contratar personal adicional y sólo financiará las actividades de dicho Consejo que estén legalmente aprobadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo No. 00004892 publicado en el Registro Oficial No. 279 de 01 de julio de 2014, mediante el cual se conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Salud (CCSS) y su reforma realizada a través de Acuerdo Ministerial No. 00005253 expedido el 4 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad a través de la Dirección Nacional de Participación Social en Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 25 de enero de 2016.

f.) Dra. Margarita Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 25 de enero de 2016.- f.) Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (E)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, el Presidente Constitucional de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA.

Que, el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA.

Que, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, contempla que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, tiene las siguientes atribuciones: “a) Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad; b) Adjudicar las tierras que son de su propiedad; c) Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 43 de la presente Ley de Desarrollo Agrario; d) Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias; e) Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral y, f) Las demás que consten en la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el número 5, del artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario determina que son funciones del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, organizar y dirigir la marcha administrativa de la Subsecretaría.

Que, la disposición general tercera de la Ley Desarrollo Agrario determina que el Director Ejecutivo del INDA resolverá el procedimiento administrativo de reversión a la adjudicación de tierras rústicas.

Que, el artículo 32 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización dispone que el Director Ejecutivo del INDA resolverá el procedimiento administrativo de oposición a la adjudicación de tierras rústicas.

Que, el artículo 34 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización establece que el INDA resolverá el procedimiento administrativo de presentación de títulos.

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Desarrollo Agrario determina que el Director Ejecutivo del INDA resolverá las denuncias de invasión de tierras rústicas.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 55 indica que “las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que, el artículo 59 del citado Estatuto establece que “cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 389 de 03 de septiembre de 2010, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se traspasa administrativamente la Unidad de Tierras Estatales denominada “Plan Tierras” a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre del 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en el cual se detalla la estructura organizacional por procesos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Que, en el número 2.1.1, letra m), del citado Acuerdo Ministerial Nro. 281, se establece que el Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, tiene la atribución y responsabilidad de promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial.

Que, en Resolución Nro. 002 de 25 de marzo de 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a la

Dirección de Titulación, a las Direcciones Distritales y a las Delegaciones Provinciales para que revisen, comprueben y aprueben planos e informes de linderos de predios rústicos de propiedad del Estado, respecto de los cuales sus poseedores sean personas naturales o jurídicas, soliciten la legalización, y presente como parte de los requisitos del proceso de adjudicación.

Que, en Resolución Nro. 004 de 04 de abril de 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a la Dirección de Estudios Técnicos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para anotar los procesos de adjudicación en el Registro Digital de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Que, en Resolución Nro. 007 de 05 de julio de 2011, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a la Dirección de Saneamiento de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional para conocer y/o sustanciar a través de los actos administrativos que sean necesarios los trámites de expropiación que se sustancien conforme a la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias aplicables a los trámites de expropiación, que se encuentren en trámite antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, facultad que incluirá la firma y despacho de los autos y providencias de mero trámite.

Que, en Resolución Nro. 029 de 12 marzo de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director o Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la sustanciación y la expedición de autos y providencias de mero trámite en las fases previa como posterior o de ejecución a la expedición de las resoluciones dictaminadas en los trámites de expropiación, reversión a la adjudicación, presentación de títulos y oposición a la adjudicación que se hallen sustanciando conforme a la Ley de Tierras Baldías y Colonización, la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias aplicables a los trámites antes indicados que se encuentren en trámite antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010.

Que, en Resolución Nro. 001 de 01 de agosto de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a los Directores Distritales de Tierras para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, procedan a realizar la adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, al amparo de lo previsto en la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Tierras Baldías y Colonización.

Que, en Resolución Nro. 004 de 28 de agosto de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria

como: levantamiento de hipotecas, levantamiento de patrimonio familiar, levantamientos de prohibición de enajenar, autorizaciones de venta, y certificaciones relativas a estos trámites, transferencia de dominio. Que, en Resolución Nro. 005 de 12 septiembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todas las rectificaciones de las providencias de adjudicación que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan.

Que, en Resolución Nro. 008 de 20 de diciembre de 2012, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a los Directores Distritales de Tierras para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, conozca, sustancie y resuelva las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas tanto en los Distritos como en sus respectivas Delegaciones Provinciales, de conformidad con la citada resolución, la Constitución de la República y las demás leyes pertinentes.

Que, en Resolución Nro. 017 de 09 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director de Saneamiento de Tierras y Patrocinio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos hasta que los mismos se encuentren en estado de resolver y aquellos que demande con posterioridad la resolución en fase ejecutiva del procedimiento, elaboración de informes jurídicos internos y externos relacionados con estos procedimientos: reversiones a la adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos y expropiación en segunda instancia; trámites formulados por los administrados que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos administrativos sumarios, según la naturaleza de cada asunto, hasta que se encuentren en la fase ejecutiva del procedimiento.

Que, en Resolución Nro. 018 de 26 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la facultad con ámbito nacional, de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria como: levantamientos de hipotecas, levantamiento de patrimonio familiar, levantamientos de prohibición de enajenar, autorizaciones de venta, transferencias de dominio, rectificaciones de las providencias de adjudicación; y, certificaciones relativas a esos trámites; que conforme a derecho y a petición de parte, o de oficio correspondan.

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 018 de 26 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la sustanciación de trámites; y, preparación de proyectos de resolución para la firma del titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en los casos en que se detecten providencias de adjudicaciones inexistentes, es decir no otorgadas por la autoridad de tierras competente.

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. 018 de 26 de abril de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director de Titulación de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la sustanciación de trámites administrativos a petición de parte o de oficio, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, sobre bienes inmuebles rústicos de propiedad de entidades públicas, para lo cual se le otorga la facultad de expedir las providencias de trámite pertinente, así como ordenar la inspección respectiva; y, preparar los proyectos de resolución para la firma del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Que, en Resolución Nro. 019 de 14 de mayo de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a los Directores Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Central (Quito); Centro Oriental (Riobamba); Austral (Cuenca); y Occidental (Guayaquil), para que bajo su responsabilidad, a su nombre y en representación de esta Subsecretaría conozcan, sustancien y resuelvan los trámites administrativos de: oposición a la adjudicación y presentación de títulos de propiedad que se presenten dentro de su respectiva jurisdicción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Tierras Baldías y Colonización vigentes.

Que, en Resolución Nro. 019 de 14 de mayo de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a los Directores Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Central (Quito); Centro Oriente (Riobamba); Austral (Cuenca); y Occidental (Guayaquil), el otorgamiento de certificados de no afectación, para lo cual se solicitará la información a la Dirección de Saneamiento de Tierras en los casos necesarios, misma que se encargará de proporcionarla en el menor término.

Que, en Resolución Nro. 020 de 16 de mayo de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director (a) Distrital Occidental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con sede en la ciudad de Guayaquil para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de esta Subsecretaría conozca, sustancie y resuelva la declaratoria de nulidad de las adjudicaciones realizadas por el ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en zonas de playa y bahía y áreas de manglares de acuerdo a lo establecido por la DIGMER y el CLIRSEN, tomando como línea base el año 1977; y lo que determine la Subsecretaría de Acuacultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1391 de 15 de octubre de 2008 y el Acuerdo Ministerial Nro. 33 de 19 de abril de 2013.

Que, en Resolución Nro. 004 de 17 de abril de 2014, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a la Dirección de Redistribución de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para que bajo su responsabilidad conozca y elabore el informe favorable previo a la declaratoria de expropiación por causal de presión demográfica al que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario y artículos 56, 57 y 58 del Reglamento General de la misma Ley.

Que, en Resolución Nro. 012 de 09 de julio de 2014, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a las Directoras y Directores Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Occidental, Austral y Centro Oriental, con sedes en las ciudades de Guayaquil, Cuenca y Riobamba, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaría, conozcan sustancien y resuelvan los trámites administrativos de jurisdicción voluntaria: autorizaciones de venta, levantamientos de prohibición de enajenar y rectificaciones de las providencias de adjudicación que tengan como origen una adjudicación emitida por las Directoras y Directores Distritales, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, en Resolución Nro. 014 de 08 de septiembre de 2014, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó al Director Distrital Central de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria con sede en la ciudad de Quito, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaría conozca, sustancie, resuelva y realice los despachos de todos los trámites administrativos de jurisdicción voluntaria: autorizaciones de venta, levantamientos de prohibición de enajenar, levantamiento de patrimonio familiar, levantamiento de hipoteca y rectificaciones de las providencias de adjudicación, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, en Resolución Nro. 016 de 21 de octubre de 2014, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria delegó a la Dirección de Titulación de Tierras y al Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, ejecutar el procedimiento para el reconocimiento y legalización de territorios de posesión ancestral a favor de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0002-OF de 5 de enero de 2014, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emite el dictamen de prioridad al Proyecto “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el número 2.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar y desconcentrar las facultades de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a favor de sus dependencias para brindar un servicio público con cobertura nacional, en ejercicio de los principios de eficiencia y agilidad de la administración pública.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Resolución es de aplicación obligatoria para todas las Direcciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y las Unidades Provinciales de Tierras.

CAPÍTULO I

De la revisión, comprobación y aprobación de planos e informes de linderos de predios rústicos de propiedad del Estado

Artículo 3.- Se delega a los Delegados o Delegadas Provinciales de Tierras la facultad para aprobar a nombre del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, los planos e informes de linderos de los predios rústicos, dentro de los procedimientos administrativos de adjudicación.

Artículo 4.- Se delega al Director o Directora de Estudios Técnicos e Información de Tierras, al Director o Directora de Titulación de Tierras y a los Directores o Directoras Distritales de Tierras la facultad para aprobar a nombre del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, los planos e informes de linderos de los predios rústicos, dentro de los procedimientos de administrativos de adjudicación, expropiación, invasión, jurisdicción voluntaria y oposición a la adjudicación.

Artículo 5.- Para la aprobación de planos e informes de linderos señalados en el artículo anterior, deberá observarse y aplicar las normas y los parámetros técnicos contenidos en la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 009 de 27 de diciembre de 2012 y la normativa nacional vigente, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO II

Del avalúo para establecer el precio de los predios rústicos que son o que lleguen a formar parte del patrimonio del Estado

Artículo 6.- Se delega a los Delegados o Delegadas Provinciales de Tierras la facultad para aprobar a nombre del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, el avalúo de los predios rústicos que son o que lleguen a formar parte del patrimonio del Estado, en trámites de adjudicación de tierras de propiedad del Estado.

Artículo 7.- Se delega al Director o Directora de Estudios Técnicos, al Director o Directora de Titulación de Tierras y a los Directores o Directoras Distritales de Tierras la facultad para aprobar a nombre del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, el avalúo de los predios rústicos que son o que lleguen a formar parte del patrimonio del Estado, en trámites de adjudicación de tierras de propiedad del Estado.

Artículo 8.- Para el cálculo del avalúo de los predios rústicos que son o que lleguen a formar parte del patrimonio del Estado señalados en este capítulo, deberá observarse y aplicar los artículos 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario, la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 027 de 13 de febrero de 2012 y la normativa nacional vigente, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III
Del registro digital de tierras
de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria

Artículo 9.- De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 29 de julio de 2011 corresponde a la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras mantener el registro de los predios rurales del Estado a excepción de los predios del patrimonio natural y contar con el inventario actualizado del patrimonio y predios rurales del Estado valorado y con la determinación de su estado actual. Para efectos de esta Resolución el registro de predios rurales del Estado se llamará Registro Digital de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 10.- Los Directores o Directoras Distritales de Tierras deberán mantener un registro digital de tierras en cada una de sus dependencias, en el que registrarán las adjudicaciones de tierras de propiedad del Estado realizadas. El registro de cada una de estas Direcciones será entregado semestralmente a la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras.

En las Direcciones Distritales de Tierras, el funcionario designado para el registro digital de tierras tendrá la calidad de Secretario Ad-Hoc. El Secretario Ad-Hoc solemnizará y dará fe de las providencias de adjudicación que se emitan en las Direcciones Distritales.

El Director o Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio en sus proyectos de resolución ordenará a la Dirección de Estudios Técnicos e Información de Tierras inscribir en el Registro Digital de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria todos aquellos autos que reviertan las adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

CAPÍTULO IV
De la expropiación

Artículo 11.- Se delega al Director o Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio la facultad con ámbito nacional para que a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria recepte y sustancie los procedimientos administrativos de expropiación que conforme a la Ley de Desarrollo Agrario, suben obligatoriamente en consulta a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. El Director o la Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio queda facultado para realizar y suscribir todos los actos que demanden el procedimiento administrativo de expropiación y aquellos que demanden con posterioridad la resolución en la fase ejecutiva.

Esta delegación permite al Director o Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio receptar y sustanciar los procedimientos administrativos de expropiación que han subido en consulta antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010.

El Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria se reserva la facultad de resolver los procedimientos administrativos de expropiación que suben obligatoriamente en consulta, así como los recursos de reposición que sean interpuestos a estas resoluciones.

Artículo 12.- Para el procedimiento de expropiación señalado en el artículo anterior, deberá observarse y aplicar la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario, la Resolución Administrativa Nro. 015 de 13 de marzo de 2013 de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, y las demás disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias aplicables a los trámites de expropiación, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 13.- Se delega al Director o Directora de Redistribución de Tierras la facultad con ámbito nacional para conocer y elaborar el informe favorable previo a la declaratoria de expropiación por causal de presión demográfica al que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario y artículos 56, 57 y 58 del Reglamento General de la misma Ley.

Esta delegación permite al Director o Directora de Redistribución de Tierras conocer y elaborar el informe favorable previo a la declaratoria de expropiación por causal de presión demográfica de las denuncias de expropiación por esta causal, presentadas antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010.

Para la elaboración del informe deberá observarse y aplicar la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario, la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 004 de 17 de abril de 2014 y las demás disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias aplicables.

CAPÍTULO V

De la adjudicación

Artículo 14.- Se delega a los Directores o Directoras Distritales de Tierras para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, procedan a realizar la adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, al amparo de lo previsto en la Ley de Tierras Baldías y Colonización, la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales aplicables, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

Esta delegación permite a los Directores o Directoras Distritales de Tierras receptar, sustanciar y resolver las solicitudes de adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, ingresadas antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010.

Artículo 15.- Los Directores o Directoras Distritales de Tierras designarán de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc, que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 16.- Los Directores o Directoras Distritales de Tierras deberán remitir a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, un informe mensual de los trámites objeto de esta delegación.

Artículo 17.- Se delega al Gerente del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, proceda a receptar y sustanciar las solicitudes de adjudicación de los predios rústicos a favor de asociaciones campesinas beneficiarias de programas de redistribución de tierras.

Además se delega al Gerente del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, proceda a receptar y sustanciar las solicitudes de adjudicación de los predios rústicos a favor de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, que se encuentren en posesión ancestral, al amparo de lo previsto en la Constitución de la República, la Ley de Tierras Baldías y Colonización, la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario, la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 016 de 21 de octubre de 2014 y demás disposiciones legales aplicables, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

Esta delegación permite al Gerente del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva, receptar y sustanciar las solicitudes de adjudicación detalladas en los incisos anteriores, ingresadas a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a partir del Acuerdo Ministerial Nro. 389 de 03 de septiembre de 2010, emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. La providencia de adjudicación de estos trámites será otorgada por el Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria o por los Directores Distritales de Tierras.

CAPÍTULO VI

De los procedimientos de reversión a la adjudicación, presentación de títulos y oposición a la adjudicación

Artículo 18.- Se delega al Director o Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio la facultad para sustanciar, expedir autos, providencias de mero trámite en las fases previa como posterior o de ejecución, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, en los trámites de reversión a la adjudicación, presentación de títulos y oposición a la adjudicación que se hallen sustanciando conforme a la Ley de Tierras Baldías y Colonización, la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias aplicables, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

Esta delegación permite al Director o Directora de Saneamiento de Tierras y Patrocinio receptar y sustanciar los trámites de reversión a la adjudicación que se encuentren en trámite antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010; y, receptar y sustanciar los trámites de presentación de títulos y oposición a la adjudicación presentados antes de la emisión de la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 019 de 14 de mayo de 2013.

El Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria se reserva la facultad de resolver los trámites de reversión a la adjudicación, presentación de títulos y oposición a la adjudicación, así como los recursos de reposición que sean interpuestos a las resoluciones emitidas para resolver los indicados trámites de reversión a la adjudicación, presentación de títulos y oposición a la adjudicación.

Artículo 19.- Se delega a los Directores o Directoras Distritales de Tierras, la facultad con ámbito nacional para sustanciar, expedir autos, providencias de mero trámite en las fases previa como posterior o de ejecución, y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, los trámites de presentación de títulos y oposición a la adjudicación que se hallen sustanciando conforme a la Ley de Tierras Baldías y Colonización, la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias aplicables, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

Esta delegación permite a los Directores o Directoras Distritales de Tierras receptar, sustanciar y resolver los procedimientos antes indicados que se encuentren en trámite a partir de la expedición de la Resolución Administrativa Nro. 019 de 14 de mayo de 2013 de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Se delega además la facultad de resolver los recursos de reposición que sean interpuestos a las resoluciones emitidas para resolver los trámites de presentación de títulos y oposición a la adjudicación.

Artículo 20.- Los Directores o Directoras Distritales de Tierras designarán de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc, que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa de la Subsecretaría.

CAPÍTULO VII

De los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria

Artículo 21.- Se delega al Director o Directora de Titulación de Tierras para sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria los siguientes procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria: autorización de venta, levantamiento de hipoteca, levantamiento de prohibición de enajenar, levantamiento de patrimonio familiar agrícola,

certificaciones relativas a estos trámites, rectificación de las providencias de adjudicación, certificados de transferencia de dominio, inexistencia del acto de adjudicación.

Esta delegación permite al Director o Directora de Titulación de Tierras receptor, sustanciar y resolver las solicitudes de jurisdicción voluntaria cuyos expedientes de adjudicación se encuentran en el archivo de Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 22.- Se delega a los Directores o Directoras Distritales de Tierras para receptor, sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria los siguientes procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria: autorización de venta, levantamiento de hipoteca, levantamiento de prohibición de enajenar, levantamiento de patrimonio familiar agrícola, certificaciones relativas a estos trámites, rectificación de las providencias de adjudicación, certificados de transferencia de dominio, y otorgar copias certificadas.

Esta delegación permite a los Directores o Directoras Distritales de Tierras receptor, sustanciar y resolver las solicitudes de jurisdicción voluntaria cuyos expedientes de adjudicación se encuentren en el archivo de la Dirección Distrital.

Artículo 23.- Para la resolución de los procedimientos administrativos de jurisdicción voluntaria, deberá observarse y aplicar la normativa nacional vigente, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de la misma.

CAPÍTULO VIII Del procedimiento de invasión

Artículo 24.- Se delega a los Directores o Directoras Distritales de Tierras la facultad para conocer, sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas tanto en los Direcciones Distritales como en sus respectivas Delegaciones Provinciales de Tierras.

Esta delegación permite a los Directores o Directoras Distritales de Tierras conocer, sustanciar y resolver las denuncias de invasiones o tomas de tierras presentadas antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010.

Se delega además la facultad de resolver los recursos de reposición que sean interpuestos a las resoluciones emitidas para resolver las denuncias de invasión.

Artículo 25.- Los Directores o Directoras Distritales de Tierras designarán de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc, que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 26.- Para la resolución de los procedimientos administrativos de invasión o tomas de tierras se deberá observar la Ley de Tierras Baldías y Colonización, la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario, la Resolución Administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Nro. 014 de 13 de marzo de 2013 y las demás disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias aplicables, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 27.- Los Directores o Directoras Distritales de Tierras deberán remitir a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, un informe mensual de los trámites objeto de esta delegación.

CAPÍTULO IX De las tierras rústicas de propiedad de entidades públicas comprendidos en la prohibición del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario

Artículo 28.- Se delega al Director o Directora de Titulación de Tierras para sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria las transferencias de dominio de las tierras rústicas de propiedad de entidades públicas comprendidas en la prohibición establecida en el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Esta delegación permite al Director o Directora de Titulación de Tierras conocer de oficio o a petición de parte, sustanciar y resolver las transferencias de dominio de las tierras rústicas de propiedad de las entidades públicas comprendidas en la prohibición del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Agrario, desde la expedición del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010.

Artículo 29.- Para la resolución de los procedimientos administrativos descritos en el artículo anterior, deberá observarse y aplicar la normativa nacional vigente, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de la misma.

CAPÍTULO X Del procedimiento para el otorgamiento del certificado de no afectación

Artículo 30.- Se delega a los Directores o Directoras Distritales de Tierras la facultad para otorgar bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria certificados de no afectación.

Esta delegación permite a los Directores o Directoras Distritales de Tierras otorgar certificados de afectación solicitados antes y después de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010.

La Dirección de Saneamiento de Tierras deberá entregar la información que necesiten las Direcciones Distritales de Tierras para emitir el certificado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde que recibe la solicitud de la Dirección Distrital.

Artículo 31.- Los Directores o Directoras Distritales de Tierras designarán de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc, que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 32.- Para la resolución de los procedimientos administrativos descrito en el artículo anterior, deberá observarse y aplicar la Resolución Administrativa Nro. 011 de 28 de enero de 2013 de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y la demás normativa nacional vigente, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de la misma.

CAPÍTULO XI

Del procedimiento para declarar la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización en zonas de playa y bahía y áreas de manglar

Artículo 33.- Se delega al Director o Directora Distrital Occidental de Tierras la facultad para conocer, sustanciar y declarar bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y por el ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario en zonas de playa y bahía y áreas de manglar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 1391 de 15 de octubre de 2008.

Esta delegación permite al Director o Directora Distrital Occidental de Tierras conocer, sustanciar y declarar la nulidad de las adjudicaciones realizadas por el ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización y por el ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario en zonas de playa y bahía y áreas de manglar antes de la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010.

Se delega además la facultad de resolver los recursos de reposición que sean interpuestos a las resoluciones emitidas.

Artículo 34.- El Director o Directora Distrital Occidental de Tierras designará de su sede al funcionario que realizará la función de Secretario Ad-hoc, que con su firma solemnizará y dará fe de las providencias o actos administrativos que emitan desde esa unidad administrativa de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 35.- El Director o Directora Distrital Occidental de Tierras deberá remitir a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, un informe mensual de los trámites objeto de esta delegación.

Artículo 36.- Para la resolución del procedimiento administrativo descrito en los artículos anteriores, deberá observarse y aplicar la normativa nacional vigente, siendo de entera responsabilidad del delegatario cualquier desvío en el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO XII

De la recepción de documentos

Artículo 37.- Se delega a las Delegaciones Provinciales de Tierras la facultad para receptor y remitir en el plazo

de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección competente de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria todas las solicitudes y denuncias presentadas por la ciudadanía en ventanilla única.

La demora injustificada del envío de la documentación a la Dirección competente será objeto de sanción, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el Director o Directora competente por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En las resoluciones administrativas que se adopten en aplicación de las delegaciones detalladas en la presente Resolución, se hará constar expresamente que son dictadas por delegación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria. Estas resoluciones se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo de responsabilidad del delegado que actúa.

Segunda.- Las delegaciones realizadas en la presente Resolución no impiden al Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria realizar los actos delegados, por lo cual podrá avocar conocimiento de los procedimientos delegados en cualquier estado que se encuentre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las siguientes resoluciones administrativas de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria: Resolución Administrativa Nro. 002 de 25 de marzo de 2011; Resolución Administrativa Nro. 004 de 04 de abril de 2011; Resolución Administrativa Nro. 007 de 05 de julio de 2011; Resolución Administrativa Nro. 029 de 12 marzo de 2012; Resolución Administrativa Nro. 001 de 01 de agosto de 2012; Resolución Administrativa Nro. 004 de 28 de agosto de 2012; Resolución Administrativa Nro. 005 de 12 septiembre de 2012; Resolución Administrativa Nro. 008 de 20 de diciembre de 2012; Resolución Administrativa Nro. 017 de 09 de abril de 2013; Resolución Administrativa Nro. 018 de 26 de abril de 2013; Resolución Administrativa Nro. 019 de 14 de mayo de 2013; Resolución Administrativa Nro. 020 de 16 de mayo de 2013; Resolución Administrativa Nro. 012 de 09 de julio de 2014; y, Resolución Administrativa Nro. 014 de 08 de septiembre de 2014.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las Delegaciones Provinciales de Tierras no son competentes para conocer, sustanciar y resolver bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Subsecretario o Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria las denuncias de invasiones o tomas de tierras. Las denuncias que se encuentren sustanciando en las Delegaciones Provinciales de Tierras deberán ser remitidas en el término de 48 horas de expedida esta Resolución a la Dirección Distrital competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés (23) días de diciembre de 2015.

f.) Dra. Inés Arroyo Zambrano, Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria (E).

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General MAGAP.- 02 de febrero de 2016.

No. 021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUALTURA Y PESCA

Considerando:

Que Mediante Resolución Administrativa N° 107 de fecha 04 de Mayo del 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, resolvió: “*Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo el predio denominado 'PALMAS JUNTAS', ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, con una superficie de 1.654,7603 hectáreas y cuyos linderos y dimensiones generales son* **NORTE:** Con Lumbardo Chila en 562,01m rumbo N 89°41'39" E + 499,50m rumbo S 83°12'59" E + 310,35m rumbo S 48°39'28" E + 248,77m rumbo N 8°33'13" O + 81,61m rumbo N 7°2'17" E; Con Luis Morante en 169,92m rumbo N16°24'31" E; Con Byron Vásquez en 349,69m rumbo N86°23'35"E + 137,53m rumbo N75°15'23"E + 139,18m rumbo N 17°7'59" O + 234,62m rumbo N 15°34'35" E; Con Raúl Vera en 381,78m rumbo S 65°43'3" E + 443,16m rumbo S 22°58'40" E + 400,00m rumbo N 90°00' 00" E; Con Antonio Díaz en 366,07m rumbo S 49°39'12" E + 582,02m rumbo N 74°33'18" E + 268,03m rumbo S 76°50'43" E; Con Estero “Partidero” en 229,75m rumbo según su curso; Con Antonio Díaz en 146,89m rumbo N 11°23'11" E; Con Isidoro Díaz en 730,19m rumbo S 71°8'36" E. **SUR:** Con Río “Bilsa” en 1270,46m según su curso. **ESTE:** Con Raúl Ramírez en 321,82m rumbo S 4°5'54" E + 324,23m rumbo S 33°17'53" E + 430,70m rumbo S 18°16'0" O + 420,46m rumbo S 33°39'8" E + 422,25m rumbo S15°56'43"E + 472,34m rumbo S29°16'42" E + 119,55m rumbo S 17°31'32" O; Con Estero “El Salto” en 633,91m rumbo según su trazado + 692,90m según su trazado; Con Raúl Ramírez en 288,11m rumbo S 78°10'59" O + 282,99m rumbo S 38°58'34" O + 466,32m rumbo S 31°24'23" E; Con Danny Vergara en 427,89m rumbo S 30°56'27" O + 184,84m rumbo S 28°47'1" E; Con Froden Satisábal en 117,02m rumbo S 0°58'46" O + 224,98m rumbo S 5°21'21" E + 168,07m rumbo N 88°17'43" O + 228,79m rumbo S 4°45'49" E + 113,21m rumbo S 57°59'41" E + 230,97m rumbo S 29°0'23" O + 255,00m rumbo S 10°9'51" O + 224,64m rumbo S 4°20'24" O + 185,95m rumbo S 72°8'59" E; Con Tomás Quiñonez en 211,45m rumbo S 45°57'29" O

+ 350,08m rumbo S 19°0'15" E; Con Vía Muisne – Esmeraldas en 250,22m rumbo según su trazado; Con Tomás Quiñonez en 30,08m rumbo N 21°26'52" E + 109,66m rumbo N 9°58'40" O + 53,37m rumbo N 77°0'19" O + 173,42m rumbo N 14°21'24" O + 99,13m rumbo N 2°53'29" O; Con Froden Satisábal en 127,61m rumbo N 37°40'41" E + 159,48m rumbo S 73°36'38" E + 75,43m rumbo N 51°27'32" E; Con Empresa Eucalyptus Pacífico S.A. en 165,56m rumbo S 39°21'45" E + 264,92m rumbo S 4°45'49" O + 137,30m rumbo S 33°6'41" O + 33,84m rumbo S 18°58'13" O; Con Ancho de vía Muisne – Esmeraldas en 19,72m; Empresa Eucalyptus Pacífico S.A. en 297,32m rumbo S 17°12'58" O + 421,17m rumbo S 21°26'52" O + 157,10m rumbo S 31°27'51" E + 252,20m rumbo S 2°16'21" E + 251,10m rumbo S 43°32'52" O + 225,40m rumbo S 9°57'50" O + 76,49m rumbo S 25°33'36" E. **OESTE:** Con Tomás Vélez en 310,29m rumbo N 23°45'23" O + 67,03m rumbo N 1°42'35" O + 61,29m rumbo N56°18'36"E + 105,00m rumbo N0°32'44"E + 188,40m rumbo N 9°9'44"E + 146,29m rumbo N 15°27'40" O; Con Ancho de vía Muisne – Esmeraldas en 17,50m; Con Elena Colorado en 59,01m rumbo N 0°58'16" O + 32,28m rumbo N 73°48'39" E + 46,01m rumbo N 47°38'33" E + 231,23m rumbo N 25°54'1" O + 179,81m rumbo N 74°11'9" O + 226,24m rumbo N 23°9'55" O + 341,09m rumbo N 38°12'50" E + 270,20m rumbo N36°34'23" E + 248,97m rumbo N 5°4'10" O; Con Angel Bermúdez en 293,87m rumbo N 17°1'0" E + 253,07m rumbo N 35°30'41" O + 143,28m rumbo N 19°34'23" E + 420,63m rumbo N 49°31'54" O + 209,99m rumbo N 49°38'8" O + 108,50m rumbo N 9°32'57" O + 138,22m rumbo N 72°44'42" O + 206,52m rumbo S 29°55'1" O + 203,20m rumbo N 87°27'41" O + 242,24m rumbo N 19°2'0" O + 279,12m rumbo N48°29'9" O + 188,38m rumbo S 86°20'52" O; Con Cecilio Rodríguez en 274,24m rumbo N 8°48'35" O + 520,60m rumbo N 56°40'34" O; Con Río “Bunche” en 382,99m rumbo según su curso; Con Merejildo Alcívar en 204,14m rumbo S 48°58'21" E + 198,04m rumbo S 69°55'5" E + 278,64m rumbo N 64°15'45" E + 167,41m rumbo N 36°15'14" O + 175,56m rumbo N 66°30'5" O + 217,31m rumbo N 13°50'40" E; Con Río “Bunche” en 892,57m rumbo según su curso; Con Merejildo Alcívar en 609,98m rumbo N 13°56'42" E + 419,54m rumbo N 35°23'41" O + 758,51m rumbo S 49°3'46" O; Con Estero “Partidero” en 822,47m rumbo según su curso; Con Jacinto Vera en 370,83m rumbo N 62°11'28" O; Con Máximo Rodríguez en 254,25m rumbo N 18°34'39" O + 465,59m rumbo N 47°5'20" O + 484,02m S 66°14'31" O; Con Jacinto Vera en 391,87m rumbo N 52°2'53" O; Con Paolo Espinosa en 862,75m rumbo N 50°44'19" O + 668,00m rumbo N59°24'14" O + 410,91m rumbo S 51°49'9" O; Con Eugenio Cagua en 392,61m rumbo S 16°43'38" E + 236,36m rumbo S 40°1'22" O; Manuel Games en 312,87m rumbo N 33°7'53" O + 308,88m rumbo N70°15'39" O + 437,66m rumbo N 3°8'37" O; Con Ernesto Zambrano en 633,06m rumbo N 28°11'3" E + 471,89m rumbo N 3°31'24" E. con una superficie de 1.654,76 hectáreas aproximadamente; **LINDEROS SINGULARES** de los veinte y dos lotes: **PRIMER LOTE: Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo. Con un superficie total de Superficie: 159,70 HAS, a) 27.50 has; por el Norte:** Joaquín Rodríguez en 158,98 metros; **por el Sur:** Klever Colorado en 76,44 metros; **por el Este:** Klever Colorado en

130,18 metros; **por el Oeste:** Joaquín Rodríguez en 179,60 metros; **b) 132.2 has;** **por el Norte:** Con Ademar Solorzano, en 159.88 metros; **por el Sur:** Con Río Vilsa, en novecientos dieciséis metros Aguas abajo; **por el Este:** Con Felipe Briones en sesenta y seis metros; **por el Oeste:** Con Rigoberto Rodríguez en ciento noventa y un, con ochenta metros; **SEGUNDO LOTE: Superficie: 92,80 HAS;** **por el Norte:** Terrenos del Estado en cuarenta y dos metros; **por el Sur:** Terrenos del Estado en cien metros; **por el Este:** Lote número siete en ciento cincuenta metros; **por el Oeste:** Bolívar Sosa en doscientos cincuenta metros; **TERCER LOTE: Superficie: 221,20 HAS;** **por el Norte:** Posesión de Marcos Zambrano; **por el Sur:** Río Unión y posesión de Jaime Intriago; **por el Este:** Posesión de Raúl Ramírez; **por el Oeste:** Posesión de Pedro Donato Trejo y Roberto Quiñonez; **CUARTO LOTE: Superficie: 5,93 HAS;** **por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 34,8 metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y tres punto un metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacific, siguiendo el curso del estero Bunche en 58,6 metros; **por el Oeste:** con el señor Manuel Rodríguez en 64 metros; **QUINTO LOTE: Superficie: 20,80 HAS;** **por el Norte:** Con el señor Merejildo Angulo siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y siete punto dos metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ochenta y seis punto cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 46,8 metros; **por el Oeste:** Con el señor Merejildo Angulo, en 87,3 metros. **SEXTO LOTE: Dos lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 32.40, has y b) 94.40 has; Superficie: 126,80 HAS;** **por el Norte:** Con propiedad de la familia Dueñas; **por el Sur:** Con Río Vilsa; **por el Este:** Con propiedades de las familias Andrade, Vergara, Solórzano y Dueñas; **por el Oeste:** Con propiedades de las familias T. Vélez, Bermúdez E, Colorado, Bermúdez y B Del Hierro. **SÉPTIMO LOTE: Superficie: 6,46 HAS;** **por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ciento setenta y seis metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 65 metros; **por el Oeste:** Con el señor Merejildo Angulo en 45,3 metros. **OCTAVO LOTE: Superficie: 18,35 HAS;** **por el Norte:** Con el señor Carlos Cortés, en setenta y cinco punto ocho metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en cuarenta y dos punto cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso del estero Partidero en 21,3 metros; **por el Oeste:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 42,2 metros. **NOVENO LOTE: Superficie: 132, 72 HAS;** **por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y dos punto un metros; **SUR:** Con el señor Julio Espinoza, en 29 metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico en cincuenta punto Cuatro metros; **por el Oeste:** Con el señor Jorge Gámez en treinta y uno punto un metro. **DÉCIMO LOTE: Superficie: 11,30 HAS;** **por el Norte:** Con el señor Bolívar Alcívar en 488,01 metros y el señor Román en 198,08 metros. **por el Sur:** Con el señor J. Zambrano en 597,07 metros; **por el Este:** Con el señor Caicedo en 106,02 metros. **Por el Oeste:** Con L. Chila en 238,09 metros. **DÉCIMO PRIMER LOTE: Superficie: 44,80 HAS;** **por el Norte:** Con el lote número dos en ciento cincuenta metros; **por el Sur:** Con el estero Pododera en

ochocientos metros; **por el Este:** Con propiedad del señor Raúl Ramírez en 122,00 metros. **Por el Oeste:** Con el lote número dos y mide cien metros. **DÉCIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 64.20 has, b) 35 has. y c) 20.5 has. superficie: 119,70 HAS;** **Linderos cuerpo 64.20 has, por el Norte:** Con el señor Lombardo Chila, en 1452,05, metros. **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific en 593,02 metros; señor Alcivar en 543,02 metros; **por el Este:** Con la Compañía Eucapacific en 497,01 metros; **por el Oeste:** Con varios posesionarios en 531,04 metros. **Linderos cuerpo 35 has: Por el Norte:** Con el señor Aparicio, en 171,02 metros; Con la Escuela en 140 metros con Recinto Nueva Unión 154,04 metros; **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific en 762 metros; **por el Este:** Con la Compañía Eucapacific en 1.097 metros. **por el Oeste:** Con la Compañía Eucapacific en 163,04 metros, Con la señora Cecilia Cortés en 656,08 metros y la Compañía Eucapacific en 180,05 metros, **Linderos cuerpo 20.5 has; Por el Norte:** Con el señor Caicedo en 567, 00 metros; **SUR:** Con la Compañía Eucapacific en 430,01 metros; **Por el ESTE:** Con la señora Cecilia Cortéz en 237,6 metros y la Compañía Eucapacific en 242,2 metros. **Por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en 371,7 metros, con señor Luna en 335,2 metros. **DÉCIMO TERCER LOTE: Superficie: 2,6 HAS;** **Por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A. **Por el Sur:** Con la señora Ortiz; **por el Este:** Con el señor Luna; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A. **DÉCIMO CUARTO LOTE: Superficie: 70,38 has;** **por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en setenta y un punto ocho metros; **por el Sur:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en cincuenta y dos punto un metros; **por el Este:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ochenta y cuatro punto cuatro metros; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en doscientos treinta punto nueve metros. **DÉCIMO QUINTO LOTE: Superficie: 31,40 HAS;** **por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en seis punto tres metros; **por el Sur:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ciento dieciocho punto cuatro metros; **por el Este:** Con el señor Segundo Caicedo en ciento cuarenta y cuatro punto tres metros; **Por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en treinta y nueve punto dos metros. **DÉCIMO SEXTO LOTE: Superficie: 35,33 HAS;** **por el Norte:** Con propiedad del señor Díaz en 909,7 metros; **por el Sur:** Con la escuela en 92,4 metros; **por el Este:** Con propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacifico S.A. Eucapacific, en 1061,1 metros; **por el Oeste:** Con propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacifico S.A. Eucapacific, en 756,7 metros. **DÉCIMO SÉPTIMO LOTE: Superficie: 38,80 HAS;** **Por el Norte:** Con el señor Dueñas en 503,06 metros; **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific S.A., en 1.363 metros; **por el Este:** Con el señor Zatzizabal en 1.037,03 metros; **por el Oeste:** Con la Compañía Eucapacific S.A., en 1.363 metros. **DÉCIMO OCTAVO LOTE: Superficie: 39,70 HAS;** **Por el Norte:** Con el señor Zambrano en 869,1 metros; **por el Sur:** Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros, y con el señor Macías en 572,6 metros, **por el Este:** Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros; **por el Oeste:** Con el señor Vera en 180,01 metros; señor Alcivar en 270,05 metros. **DÉCIMO NOVENO LOTE: Superficie: 116,4845 HAS;** **por el Norte:** Con el señor Bolívar Vázquez en 227 metros; **por el Sur:** Con el señor Raúl Vera en 29,6 metros; **por el Este:**

Con la Escuela del Recinto Nueva Unión en 137,5 metros; **por el Oeste:** Con el señor Luis Chila en 94,7 metros. **VIGÉSIMO LOTE: Superficie: 136,60 HAS; por el Norte:** Con lote número 74-A, propiedad del señor Segura R. Vera; **por el Sur:** Con propiedades de los señores Vera Rodríguez. F. Segura; **por el Este:** Con lote número 25 con terrenos de la familia Estrada y Naveda. **Por el Oeste:** Con estero Matambal y propiedades de Zambrano. **VIGÉSIMO PRIMERO LOTE: Superficie: 69,40 has; por el Norte:** Con Río Bunche, en trescientos diez metros; **por el Sur:** Con varios poseedores en cuatrocientos setenta metros; **por el Este:** Con lote No tres-A, en cuarenta y cinco metros; **por el Oeste:** Con lote número ocho, en trescientos sesenta metros. **VIGÉSIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, Superficie total: 138,40 has; primer lote a) 92,40 has; por el Norte:** Con el Río Bunche; **por el Sur:** Con Propiedad del señor Linder Guagua; **por el Este:** Con la Rivera del Estero el Salto; **por el Oeste:** Con la Rivera del Estero “La Pedorrera” **Segundo lote b) 26 has; por el Norte:** Con el Río Bunche, mide 350 metros; **por el Sur:** Con lote de terreno 3 A, mide 180 metros; **por el Este:** Con Estero “La Pedorrera”, mide 660 metros, **por el Oeste:** Con lote No 1, mide 120 metros. **Tercer lote c) 20 has; por el Norte:** Con terrenos de Donato Trejo, mide 63,75 metros; **por el Sur:** Con Río Bunche y mide 350 metros; **por el Este:** Con terrenos del señor Roque Menéndez y mide 45,20 metros; **por el Oeste:** Con terrenos de Germán Estrada y mide 50,15 metros. “...RESUELVE: Art.-Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio denominado “Palmas Juntas”, ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, con una superficie de 1.654,7603 hectáreas, cuyos linderos y dimensiones generales son: **PRIMER LOTE: Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo. Con una superficie total de Superficie: 159,70 HAS, a) 26,50 has; por el Norte:** Joaquín Rodríguez en 158,98 metros; **por el Sur:** Klever Colorado en 76,44 metros; **por el Este:** Klever Colorado en 130,18 metros; **por el Oeste:** Joaquín Rodríguez en 179,60 metros; **b) 132,2 has; por el Norte:** Con Ademar Solórzano, en 159,88 metros; **por el Sur:** Con Río Vilsa, en novecientos dieciséis metros; **por el Este:** Con Felipe Briones en sesenta y seis metros; **por el Oeste:** Con Rigoberto Rodríguez en ciento noventa y un metros; **SEGUNDO LOTE: Superficie: 92,80 HAS; por el Norte:** Terrenos del Estado en cuarenta y dos metros; **por el Sur:** Terrenos del Estado en cien metros; **por el Este:** Lote número siete en ciento cincuenta metros; **por el Oeste:** Bolívar Sosa en doscientos cincuenta metros; **TERCER LOTE: Superficie: 221,20 HAS; por el Norte:** Posesión de Marcos Zambrano; **por el Sur:** Río Unión y posesión de Jaime Intriago; **por el Este:** Posesión de Raúl Ramírez; **por el Oeste:** Posesión de Pedro Donato Trejo; **CUARTO LOTE: Superficie: 5,93 HAS; por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 34,8 metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y tres punto un metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico, siguiendo el curso del estero Bunche en 58,6 metros; **por el Oeste:** con el señor Manuel Rodríguez en 64 metros; **QUINTO LOTE: Superficie: 20,80 HAS; por el Norte:** Con el señor Merejildo Angulo siguiendo el curso del estero Bunche en cincuenta y siete

punto dos metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ochenta y seis punto cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 46 metros; **por el Oeste:** Con el señor Merejildo Angulo, en 87,3 metros. **SEXTO LOTE: Dos lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 32,40, has y b) 94,40 has; Superficie: 126,80 HAS; por el Norte:** Con propiedad de la familia Dueñas; **por el Sur:** Con Río Vilsa; **por el Este:** Con propiedades de las familias Andrade, Vergara, Solórzano y Dueñas; **por el Oeste:** Con propiedades de las familias T. Vélez, Bermúdez E, Colorado. **SÉPTIMO LOTE: Superficie: 6,46 HAS; por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en ciento setenta y seis metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 65 metros; **por el Oeste:** Con el señor Merejildo Angulo en 45,3 metros. **OCTAVO LOTE: Superficie: 18,35 HAS; por el Norte:** Con el señor Carlos Cortés, en setenta y cinco punto ocho metros; **por el Sur:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en cuarenta y dos punto cinco metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. siguiendo el curso del estero Partidero en 21,3 metros; **por el Oeste:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en 42 metros. **NOVENO LOTE: Superficie: 132, 72 HAS; por el Norte:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico S.A. en treinta y dos punto un metros; **por el Este:** Con la compañía Eucalyptus Pacifico en cincuenta punto Cuatro metros; **por el Oeste:** Con el señor Jorge Gámez en treinta y uno punto un metro. **DÉCIMO LOTE: Superficie: 11,30 HAS; por el Norte:** Con el señor Bolívar Alcivar en 480,01 metros y el señor Román en 198,08 metros. **por el Sur:** Con el señor J. Zambrano en 597,07 metros; **por el Este:** Con el señor Caicedo en ciento seis metros. **Por el Oeste:** Con L. Chila en 238,09 metros. **DÉCIMO PRIMERO LOTE: Superficie: 44,80 HAS; por el Norte:** Con el lote número dos en ciento cincuenta metros; **por el Sur:** Con el estero Pododera en ochocientos metros; **por el Este:** Con propiedad del señor Raúl Ramírez en 122,0 metros. **Por el Oeste:** Con el lote número dos y mide cien metros. **DÉCIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, forman un solo cuerpo: a) 64,20 has, b) 35 has. y c) 20,5 has. superficie: 119,70 HAS; Linderos cuerpo 64,20 has, por el Norte:** Con el señor Lombardo Chila, en 1452,05, metros. **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific en 593,02 metros; señor Alcivar en 543,02 metros; **por el Este:** Con la Compañía Eucapacific en 497,01 metros; **por el Oeste:** Con varios poseedores en 531,04 metros. **Linderos cuerpo 35 has: Por el Norte:** Con el señor Aparicio, en 171,02 metros; Con la Escuela en 140 metros con Recinto Nueva Unión 154,04 metros; **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific en 762 metros; **por el Este:** Con la Compañía Eucapacific en 1.097 metros. **por el Oeste:** Con la Compañía Eucapacific en 163,04 metros. **Linderos cuerpo 20,5 has; Por el Norte:** Con el señor Caicedo en 567, 00 metros; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en 370,01 metros. **DÉCIMO TERCER LOTE: Superficie: 2,6 HAS; Por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A. **Por el Sur:** Con la señora Ortiz; **por el Este:** Con el señor Luna; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A. **DÉCIMO CUARTO LOTE: Superficie: 70,38 has; por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en setenta y un punto ocho metros; **por el Sur:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en

cincuenta y dos punto un metros; **por el Este:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ochenta y cuatro punto cuatro metros; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en doscientos treinta punto nueve metros. **DÉCIMO QUINTO LOTE: Superficie: 31,40 HAS; por el Norte:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en seis punto tres metros; **por el Sur:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en ciento dieciocho punto cuatro metros; **por el Este:** Con el señor Segundo Caicedo en ciento cuarenta y cuatro punto tres metros; **por el Oeste:** Con la Eucalyptus Pacifico S.A., en treinta y nueve punto dos metros. **DÉCIMO SEXTO LOTE: Superficie: 35,33 HAS; por el Norte:** Con estero Cruz en ochocientos setenta metros; **por el Sur:** Con posesión de Vicente Caicedo en mil ciento noventa metros; **por el Este:** Con estero Partidero en mil trescientos quince metros; **por el Oeste:** Con posesión de Gutemberg Zambrano en ciento treinta y cinco metros sesenta centímetros. **DÉCIMO SÉPTIMO LOTE: Superficie: 38,80 HAS; Por el Norte:** Con el señor Dueñas en 503,06 metros; **por el Sur:** Con la Compañía Eucapacific S.A., en 1.363 metros; **por el Este:** Con el señor Zatzibabal en 1.037,03 metros; **por el Oeste:** Con la Compañía Eucapacific S.A., en 1.363 metros. **DÉCIMO OCTAVO LOTE: Superficie: 39,70 HAS; Por el Norte:** Con el señor Zambrano en 869,01 metros; **por el Sur:** Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros; **por el Este:** Con el señor Luna en novecientos sesenta y ocho metros; **por el Oeste:** Con el señor Vera en 180,01 metros; señor Alcivar en 270,05 metros. **DÉCIMO NOVENO LOTE: Superficie: 116,4845 HAS; por el Norte:** Con el señor Bolívar Vázquez en 227 metros; **por el Sur:** Con el señor Raúl Vera en 29,6 metros; **por el Este:** Con la Escuela del Recinto Nueva Unión en 137,5 metros; **por el Oeste:** Con el señor Luis Chila en 94,7 metros. **VIGÉSIMO LOTE: Superficie: 136,60 HAS; por el Norte:** Con lote número 74-A, propiedad del señor Segura R. Vera; **por el Sur:** Con propiedades de los señores Vera Rodríguez. F. Segura; **por el Este:** Con lote número 25 con terrenos de la familia Estrada y Naveda. **por el Oeste:** Con estero Matambal y propiedades de Zambrano. **VIGÉSIMO PRIMERO LOTE: Superficie: 69,40 has; por el Norte:** Con Río Bunche, en trescientos diez metros; **por el Sur:** Con varios poseedores en cuatrocientos setenta metros; **por el Este:** Con lote No tres-A, en cuarenta y cinco metros; **por el Oeste:** Con lote número ocho, en trescientos sesenta metros. **VIGÉSIMO SEGUNDO LOTE: Tres lotes de terreno, Superficie total: 138,40 has; primer lote a) 92,40 has; por el Norte:** Con el Río Bunche; **por el Sur:** Con Propiedad del señor Linder Guagua; **por el Este:** Con la Rivera del Estero el Salto; **por el Oeste:** Con la Rivera del Estero “La Pedorrera” **Segundo lote b) 26 has; por el Norte:** Con el Río Bunche, mide 350 metros; **por el Sur:** Con lote de terreno 3 A, mide 660 metros; **por el Este:** Con Estero “La Pedorrera”, **por el Oeste:** Con lote No 1, mide 120 metros. **Tercer lote c) 20 has; por el Norte:** Con terrenos de Donato Trejo, mide 63,75 metros; **por el Sur:** Con Río Bunche y mide 350 metros; **por el Este:** Con terrenos del señor Roque Menéndez y mide 45 metros; **por el Oeste:** Con terrenos de Germán Estrada y mide 50,15 metros.

Que El artículo 3 de la citada Resolución dispone: “Art.- El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social,

ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme dispone la Constitución”.

Que Mediante Resolución N° 204 de fecha 12 de agosto de 2015, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura, resolvió: “REFORMAR parcialmente la Resolución Administrativa No 107 de 04 de mayo del 2015, que a su vez contiene la Declaratoria de Utilidad Pública sobre el inmueble de propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacifico S.A. EUCAPACIFIC., AGRÉGUESE EL SIGUIENTE CONSIDERANDO: Que consta la certificación presupuestaria No 907 de fecha 05 de agosto de 2015, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para el proceso de expropiación del predio de propiedad de la Compañía Eucalyptus Pacifico S.A EUCAPACIFIC, ubicado en el cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determina la obligación de la certificación presupuestaria; Así como también, en la parte pertinente del Artículo 1, respecto de los linderos generales, AGRÉGUESE la frase: según levantamiento planimétrico realizado por el Ingeniero Juan Tintin Perdomo, Técnico Geomático del Proyecto “Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador-PLAN TIERRAS; (...)En lo demás, la Resolución que se reforma, permanecerá en idéntica forma”.

Que En el acápite conclusiones del Informe de Factibilidad Legal del Predio Palmas Juntas, expedido dentro del expediente administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública, se señala: “De los estudios e informes realizados al predio Palmas Juntas, se ha podido evidenciar que las características del suelo son excelentes para desarrollar la actividad agroecológica. La tierra de este predio presenta aptitud productiva para la implementación de procesos productivos del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano. (...) Según estudio, análisis e informes debidamente sustentados y en estricto apego a la constitución y las leyes el predio rústico denominado ‘PALMAS JUNTAS’, es susceptible y apto para declararlo de Utilidad Pública.”

Que En el apartado conclusiones del Informe de fecha 13 de febrero del 2015, realizado por el Ingeniero Productivo Jaime Ramos Rodríguez, técnico Agoproductivo del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador-PLAN TIERRAS, se establece en las conclusiones que, el predio no cuenta con infraestructura adecuada para la implementación de un manejo animal, tampoco de cultivos, por lo que, realizar un plan de manejo agropecuario, resultaría un costo bastante elevado, si bien es cierto el predio es apto para cumplir con los objetivos del MAGAP y el Proyecto ATLM, el presupuesto no se ajustaría para realizar una inversión de tan alto costo.

Que El artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que El artículo 323 de la Constitución de la República señala que por razones de utilidad pública o interés social y nacional, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que El artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), norma que regula la estructura general y funcionamiento de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, fija la competencia del Ministro de Estado para el despacho de los asuntos inherentes a su Ministerio.

Que El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece que esta Cartera de Estado es la responsable de la rectoría del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

Que El Proyecto de Legalización Masiva de la Tierra (ATLM) tiene como objetivo legalizar en forma masiva la tenencia de la tierra en el territorio nacional, para fomentar el desarrollo agrícola sustentable, el acceso a las Políticas Públicas del Gobierno Nacional y cumplir con los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir.

Que Los artículos 89 y 90 del ERJAFE establecen que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades de la Administración Pública, pueden extinguirse o reformarse de oficio o a petición del administrado. La extinción o reforma puede ser por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que De conformidad lo dispuesto en el artículo 91 del ERJAFE, la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.

Que Según se desprende de la sentencia del Recurso de Casación, dictada por la Sala de los Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 29 de noviembre de 2007, las 15h00, publicada en Serie 18, Gaceta Judicial 5 de 29-nov.-2007: *“se reconocen dos causas para la extinción (declarada) de los actos administrativos: (a) por razones de legitimidad; y, (b) por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. (...) Por otro lado, la oportunidad (conveniencia y mérito), que constituye la otra*

razón para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de su oportunidad (conveniencia y mérito). En este supuesto, no existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo, sino únicamente una variación de la política a cargo de la Administración.”

Que Según lo señala Miguel Marienhoff, la extinción de un acto administrativo se produce por causas no generalmente queridas *ab-initio*, sino son consecuencias de hechos o circunstancias advertidos o surgidos posteriormente; la extinción de un acto puede producirse por revocación o anulación.¹

Que Los actos administrativos pueden extinguirse de forma irregular, sin que produzcan los efectos que motivaron su expedición. Es el caso de la revocatoria del acto, que se produce por razones de conveniencia administrativa (oportunidad) o por la existencia de irregularidades invalidantes.²

Que La revocación por razones de oportunidad tiene lugar con el objeto de satisfacer las exigencias del interés público. Opera cuando las circunstancias de hecho que se tuvieron en consideración cuando se dictó el acto hubieran cambiado en el transcurso del tiempo, y en consecuencia a los efectos de la mejor satisfacción del interés público, la Administración puede proceder a la revocación del acto, dictando o no un nuevo acto que estuviera conforme con las circunstancias de hecho imperantes en ese momento.

Que La declaratoria de utilidad pública del predio Palmas Juntas, según lo señalado en el Informe de viabilidad técnica, realizado por el técnico agroproductivo Ing. Jaime Ramos Rodríguez, generaría gastos adicionales, que no corresponden al presupuesto destinado para este procedimiento administrativo

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo señalado en los artículos 227 de la Constitución de la República, 17, 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el suscrito Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Resuelve:

Art. 1.- Extinguir por razones de oportunidad la Resolución Administrativa N° 107 de fecha 04 de Mayo del 2015, a través de la cual se declaró de Utilidad Pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo el predio denominado 'PALMAS JUNTAS', ubicado en la parroquia San Francisco, cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas; así como la Resolución reformativa N° 204 de fecha 12 de agosto de 2015.

¹ Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho, p. 560 y 561.

² Juan Pablo Aguilar, La extinción de oficio de los actos administrativos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2893/1/05-Aguilar.pdf>

Art. 2.- Notifíquese el presente acto administrativo para los fines pertinentes a la compañía Eucalyptus Pacific S.A. Eucapacific, propietaria del predio Palmas Juntas.

Art. 3.- Oficiése con el contenido de este acto administrativo al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Muisne, con el objeto de que se inscriba en el registro correspondiente y cancele el gravamen dispuesto con las resoluciones señaladas en el artículo 1.

Art. 4.- De la ejecución de este acto administrativo, encárguese el Proyecto Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción.

Cumplase y Notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de enero de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General MAGAP.- 02 de febrero de 2016.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2015-10EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos

tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 25 de agosto de 2015, la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno de treinta y ocho punto cinco (38.5) MW de capacidad, destinado a la generación de energía eléctrica, incluyendo la línea de transmisión asociada, en la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia de Napo. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Setenta millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$70.685.588,87);

Que, mediante informe CGAI-004-AGOSTO-2015, de 31 de agosto del 2015, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 3 de septiembre de 2015, se realizó la décima sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-004-AGOSTO-2015, de 31 de agosto de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ELITENERGY GENEREACIÓN ELÉCTRICA S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ELITENERGY GENERACIÓN ELÉCTRICA

S.A. respecto de la inversión destinada la construcción, instalación y operación del proyecto hidroeléctrico Pusuno de treinta y ocho punto cinco (38.5) MW de capacidad, destinado a la generación de energía eléctrica, incluyendo la línea de transmisión asociada, ubicado en la parroquia Misahuallí, cantón Tena, provincia de Napo.

El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Setenta millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$70.685.588,87);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, a los 3 días de septiembre de 2015.

f.) Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Presidenta del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

No. CSP-2015-11EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos

tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-034-A de 13 de octubre de 2015, se delega la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción, al Econ. David Molina Molina, para la sesión convocada para el día 13 de octubre del 2015;

Que, con fecha 02 de septiembre del 2015, la compañía HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A. en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la construcción, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto Hidroeléctrico DUE, destinado a la autogeneración de energía de 49,71 MW de capacidad y la venta de sus excedentes.El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Noventa millones cuatrocientos setenta y tres mil quince con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 90.473.015,74);

Que, mediante informe CGAI-001-SEPTIEMBRE-2015, de 16 de septiembre del 2015, la Magíster María Paola Orellana Álava, Coordinadora General de Atención al Inversionista (s), recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 13 de octubre de 2015, se realizó la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-001-SEPTIEMBRE-2015, de 16 de septiembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción, instalación, operación y mantenimiento del Proyecto Hidroeléctrico DUE, destinado a la autogeneración de energía de 49,71 MW de capacidad y la venta de sus excedentes. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Noventa millones cuatrocientos setenta y tres mil quince con 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 90.473.015,74);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 13 de octubre de 2015.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria (AD-HOC).

No. CSP-2015-11EX-02B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos

tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-034-A de 13 de octubre de 2015, se delega la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción, al Econ. David Molina Molina, para la sesión convocada para el día 13 de octubre del 2015;

Que, con fecha 10 de septiembre del 2015, la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la ampliación de la planta destiladora de anhidro, para aumentar la capacidad de producción de biocombustible. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.433.444,00);

Que, mediante informe CGAI-002-SEPTIEMBRE-2015, de 24 de septiembre del 2015, la Magíster María Paola Orellana Álava, Coordinadora General de Atención al Inversionista (s), recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 13 de octubre de 2015, se realizó la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-002-SEPTIEMBRE-2015, de 24 de septiembre del 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., por un plazo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., respecto de la inversión destinada a la ampliación de la planta destiladora de anhidro, para aumentar la capacidad de producción de biocombustible. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8.433.444,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 13 de octubre de 2015.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria (AD-HOC).

No. CSP-2015-11EX-02C

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos

tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial Nro.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.638, de 23 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Zaskia Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal Nro.201409014, de 1 de septiembre de 2014, se designa al economista David Molina Molina como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.MCPEC-2014-027, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.172, de 23 de septiembre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-034-A de 13 de octubre de 2015, se delega la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción, al Econ. David Molina Molina, para la sesión convocada para el día 13 de octubre de 2015;

Que, con fecha 23 de septiembre del 2015, la compañía LABORATORIOS BEAUTIK S.A., en calidad de Empresa Receptora, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto de la inversión destinada a la construcción y equipamiento de una planta industrial para el desarrollo, manufactura y distribución a nivel nacional de productos para el aseo, higiene y cuidado personal, cosméticos y de perfumería, con los más altos niveles de tecnología. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$6.383.486,00);

Que, mediante informe CGAI-004-SEPTIEMBRE-2015, de 25 de septiembre de 2015, la Magíster María Paola Orellana Álava, Coordinadora General de Atención al Inversionista (s), recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con las compañías BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD y LABORATORIOS BEAUTIK S.A., por un periodo de 10 años;

Que, el 13 de octubre de 2015, se realizó la décima primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe CGAI-004-SEPTIEMBRE-2015, de 25 de septiembre de 2015, en el cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía LABORATORIOS BEAUTIK S.A., en calidad de empresa receptora, por un plazo de 10 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con las compañías BEAUTIK LABORATORIES (UK) LTD. y LABORATORIOS BEAUTIK S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción y equipamiento de una planta industrial para el desarrollo, manufactura y distribución a nivel nacional de productos para el aseo, higiene y cuidado personal, cosméticos y de perfumería, con los más altos niveles de tecnología. El monto de la

inversión del proyecto ascenderá a USD Seis millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$6.383.486,00);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 10 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 13 de octubre de 2015.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción (E).

f.) Dra. María Fernanda Garcés Dávila, Secretaria (AD-HOC).

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-001



ASTINAVE EP
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

GUAYAQUIL – ECUADOR

2016

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para la aplicación del control interno, establece: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento

de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”.

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);*

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O. 100; Segundo Suplemento, de fecha 14 de octubre de 2013, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *”Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado. Deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS (...);”*

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009, señala: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...);”*

Que, la Norma No. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG 2009, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que la delegación de autoridad, constituye la asignación de responsabilidad que permiten el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios;

Que la Norma de Control Interno No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;

Que en virtud a lo que establece el numeral 8 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que señala que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 y 9 de esta Ley”.*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que mediante Registro Oficial No. 523 del 16 de junio del 2015, se publicó el Reglamento de Ordenadores de Gastos y Pagos de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS de -ASTINAVE EP-;

Que a fin de mejorar y agilizar el manejo y administración de los ordenadores de gastos y pagos de la empresa, es pertinente realizar modificaciones y actualizar el procedimiento adecuándolas a las necesidades presentes;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

expedir las siguientes reformas al: REGLAMENTO DE ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Artículo 1: Suprímase, en el artículo 6, todo el numeral 6.4.

Artículo 2: Añádase a continuación del artículo 6, numeral 6.1., luego de “y demás servicios básicos necesarios” el siguiente texto:

“Tendrá la facultad para autorizar la compra y emisión de tickets de transporte aéreos y terrestres para el traslado de los servidores de ASTINAVE EP para el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio al interior y exterior, previa solicitud del funcionario responsable del área requirente, y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para cada caso.”

Artículo 3: Agréguese, en el artículo 6, el numeral 6.8, como sigue:

“6.8. Gerente Comercial: Tiene la facultad para realizar las siguientes autorizaciones:

- a) Autorizar los gastos hasta por un monto de 0,0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado, que se generen de las reuniones de negocio con clientes y clientes potenciales tanto nacionales como internacionales.
- b) Autorizar los gastos hasta por un monto de 0,0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado, que se generen de la inscripción a bases de datos de clientes nacionales o internacionales.
- c) Autorizar los gastos hasta por un monto de 0,0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado, que se generen de la compra de souvenirs o artículos promocionales con la marca ASTINAVE EP para la entrega a clientes y clientes potenciales, tanto nacionales como internacionales.
- d) Autorizar los gastos hasta por un monto de 0,0000002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado, que se generen de impresiones, fotografías y reproducciones para la venta de la marca de ASTINAVE EP.

Disposición Final

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará a regir a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad Santiago de Guayaquil, a los ocho días del mes de enero del 2016.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Capitán de Navío-SP, Gerente General de -ASTINAVE EP-.

ASTINAVE EP.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.-
Fecha: 14 de enero de 2016.- Hora: 12h00.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2015

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS
-ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el numeral 5, artículo 326 establece que: “*El derecho al trabajo se sustenta por los siguientes principios: “(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)*”;

Que, la Decisión No. 584 del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, de

15 de noviembre de 2004, en el artículo 1, literal p), señala que el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales;

Que, la Resolución No. 957 del Acuerdo de Cartagena, de 31 de diciembre de 2006, por la cual se emite el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 12 establece que los Países Miembros adoptarán disposiciones legislativas o administrativas, que determinen el marco para la participación de representantes, tanto del empleador como de los trabajadores, que formarán parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como define las principales funciones que deberá cumplir dicho órgano;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 432 dispone: “*En las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo, además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidas en este capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*”;

Que, el Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo, emitido mediante Resolución No. 333, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 319, de 12 de noviembre de 2010, en su artículo 9, dispone la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “*La administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado (...). Además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano, la salud ocupacional (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento ibidem, reza que: “*Las instituciones asegurarán a los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565, de 17 de noviembre de 1986, se emite el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, cuyo artículo 14, numeral 1, dispone que en todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria;

Que, en el Decreto ibidem, en el mismo artículo 14, numeral 2, se establece que: “*(...) Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador (...)*”.

Que, con Acuerdo MDT-2015-0141, publicado en el Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015, se expide el Instructivo para el Registro de Reglamentos y Comités de Higiene y Seguridad, por el cual se estipula que los Comités de Higiene y Seguridad serán registrados únicamente por el Ministerio de Trabajo;

Que, el Acuerdo citado en el considerando anterior, en su artículo 9, estipula el procedimiento que debe de ser usado para el registro de los Comités de Higiene y Seguridad y Subcomités, su vigencia y renovación;

Que, con trámite No. RHS-2015-6173 el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y al Acuerdo Ministerial No. 141, aprueba el Reglamento de Higiene y Seguridad de la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, con fecha 20 de agosto del 2015.

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 2393, el Código de Trabajo y el Acuerdo Ministerial No. 141,

Resuelve:

CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DE LA EMPRESA PUBLICA ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Art. 1.- Del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.- Créase el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la institución en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Art. 2.- De la Conformación del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.- El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo estará integrado en forma paritaria, por los siguientes miembros:

- Tres (3) representantes de los servidores/trabajadores; y,
- Tres (3) representantes del empleador.

El Comité de entre sus miembros, designará al Presidente y al Secretario que durarán un año en sus funciones. De igual forma, los demás miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los servidores/trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y a falta o impedimento del titular, el suplente asumirá la titularidad.

También formarán parte del Comité, actuando con voz y sin voto, el responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y el responsable del Servicio Médico.

Art. 3.- Designación y elección de representantes.- La elección se realizará por mayoría simple de los servidores y trabajadores de ASTINAVE EP. Los representantes del empleador serán designados por el Gerente General para que integren el Comité.

El acta de conformación del Comité y sus dignidades será remitida para conocimiento y registro al Ministerio de Trabajo y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los servidores /trabajadores.

Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

Art. 4.- De las sesiones del Comité.- El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo se reunirá con al menos cuatro miembros incluido su Presidente y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate de las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad dirimente.

El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave, o al criterio del Presidente del Comité o a petición de la mayoría de sus miembros.

Art. 5.- Funciones del Comité.- Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de ASTINAVE EP, las siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de la legislación, políticas y programas sobre prevención en materia de seguridad, salud en el trabajo y riesgos laborales;
- b) Conocer, analizar, sugerir reformas, proponer normas que garanticen la salud y seguridad ocupacional de los servidores y trabajadores; y, vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c) Realizar la inspección general de los edificios que ocupe ASTINAVE EP, instalaciones y equipos de todas las áreas de trabajo, con el fin de recomendar la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de documentos, informes e investigaciones que realicen organismos especializados, así como los que realice la propia institución sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y ocupacionales que se produzcan en la misma; así como para acciones de prevención, en su caso;
- e) Aprobar la realización de campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- f) Analizar las condiciones de trabajo en la institución, a fin de solicitar a sus directivos la adopción de medidas de seguridad y salud ocupacional;
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los servidores y trabajadores en el

fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;

- h) Conocer y observar los planes y programas referentes a temas de seguridad y salud ocupacional de la Institución, previa su implementación; y,
- i) Las demás que determine la ley y aquellas que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Gerente General de ASTINAVE EP.

Art. 6.- Del Subcomité de Seguridad e Higiene del Trabajo.- Créase en la Planta Sur de la empresa pública ASTINAVE EP, un Subcomité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Art. 7.- De la conformación del Subcomité de Seguridad e Higiene del Trabajo.- El Subcomité de Seguridad e Higiene del Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes de los servidores/trabajadores; y,
- Dos (2) representantes del empleador.

Para los procesos de selección, designación de dignidades y sesiones se regirán por las disposiciones señaladas para el funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la conformación del Comité y Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta Resolución, el Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional convocará a Asamblea General a la totalidad de servidores y trabajadores de ASTINAVE EP, con el fin que designen a sus representantes.

SEGUNDA: De la ejecución de la presente Resolución encárguese a Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de ASTINAVE EP.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, ASTINAVE EP.

ASTINAVE EP.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.-
Fecha: 14 de enero de 2016.- Hora: 12h00.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-021-2015

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, el designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: “**SUBROGACIÓN O ENCARGO.-** Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: “*Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado.*”

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, el Gerente General, verbalmente, ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, en virtud de la comisión de servicios que efectuará en la ciudad de Panamá, desde el 17 al 20 de noviembre de 2015;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Operaciones, CPFG-EMT Raúl Cáceres Ávalos, el cargo de Gerente General Subrogante, por el período comprendido desde el 18 al 19 de noviembre de 2015, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, ASTINAVE EP.

ASTINAVE EP.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.-
Fecha: 14 de enero de 2016.- Hora: 12h00.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 019

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 10924-1:2009 ROAD VEHICLES — CIRCUIT BREAKERS — PART 1: DEFINITIONS AND GENERAL TEST REQUIREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10924-1:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10924-1:2015 VEHÍCULOS DE CARRETERA — DISYUNTORES — PARTE 1: DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES DE ENSAYO (ISO 10924-1:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0077 de fecha 23 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10924-1:2015 VEHÍCULOS DE CARRETERA — DISYUNTORES — PARTE 1: DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES DE ENSAYO (ISO 10924-1:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar

con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10924-1 VEHÍCULOS DE CARRETERA — DISYUNTORES — PARTE 1: DEFINICIONES Y REQUISITOS GENERALES DE ENSAYO (ISO 10924-1:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10924-1 (Vehículos de carretera — Disyuntors — Parte 1: Definiciones y requisitos generales de ensayo (ISO 10924-1:2009, IDT))**, que define los términos y especifica los requisitos generales de ensayo de los disyuntors para su uso en vehículos de carretera con una tensión nominal de 12 V o 24 V.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10924-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 020

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 8820-8:2012 ROAD VEHICLES — FUSE-LINKS — PART 8: FUSE-LINKS WITH BOLT-IN CONTACTS (TYPE H AND J) WITH RATED VOLTAGE OF 450 V**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8820-8:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-8:2015 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 8: ENLACES-FUSIBLES CON CONTACTOS ATORNILLADOS (TIPO H y J) CON TENSIÓN NOMINAL DE 450 V (ISO 8820-8:2012, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0077 de fecha 23 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-8:2015 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 8: ENLACES-FUSIBLES CON CONTACTOS ATORNILLADOS (TIPO H y J) CON TENSIÓN NOMINAL DE 450 V (ISO 8820-8:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-8 VEHÍCULOS DE CARRETERA - ENLACES-FUSIBLES - PARTE 8: ENLACES-FUSIBLES CON CONTACTOS ATORNILLADOS (TIPO H y J) CON TENSIÓN NOMINAL DE 450 V (ISO 8820-8:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-8 (Vehículos de carretera - Enlaces-fusibles - Parte 8: Enlaces-fusibles con contactos atornillados (Tipo H y J) con tensión nominal de 450 V (ISO 8820-8:2012, IDT))**, que especifica los enlaces-fusibles con contactos atornillados en (Tipo H y J) y accesorios de ensayo para los enlaces-fusibles utilizados en los vehículos de carretera. Establece, para este tipo fusible, la corriente nominal, procedimientos de ensayo, requisitos de desempeño y dimensiones.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-8**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 021

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 8820-7:2007 ROAD VEHICLES — FUSE-LINKS — PART 7: FUSE-LINKS WITH TABS (TYPE G) WITH RATED VOLTAGE OF 450 V**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8820-7:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-7:2015 VEHÍCULOS DE CARRETERA — ENLACES-FUSIBLES — PARTE 7: ENLACES-FUSIBLES CON PESTAÑAS (TIPO G) CON TENSIÓN NOMINAL DE 450 V (ISO 8820-7:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0077 de fecha 23 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-7:2015 VEHÍCULOS DE CARRETERA — ENLACES-FUSIBLES — PARTE 7: ENLACES-FUSIBLES CON PESTAÑAS (TIPO G) CON TENSIÓN NOMINAL DE 450 V (ISO 8820-7:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-7 VEHÍCULOS DE CARRETERA — ENLACES-FUSIBLES — PARTE 7: ENLACES-FUSIBLES CON PESTAÑAS (TIPO G) CON TENSIÓN NOMINAL DE 450 V (ISO 8820-7:2007, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de

su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-7 (Vehículos de carretera — Enlaces-fusibles — Parte 7: Enlaces-fusibles con pestañas (Tipo G) con tensión nominal de 450 V (ISO 8820-7:2007, IDT))**, que especifica los enlaces-fusibles con pestañas (Tipo G) en los vehículos de carretera. Este tipo de enlace-fusible es básicamente diseñado para su uso en aplicaciones de células de combustible. Esta parte de ISO 8820 establece, para este tipo de enlace-fusible, la corriente nominal, los procedimientos de ensayo, requisitos de desempeño y dimensiones.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8820-7**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de enero de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de enero de 2016.

No. 039-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, dispone: "...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que, el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades"*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información."*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *"... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes."*;

Que, el artículo 19 de la ley antes citada establece: *"De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional"*;

Que, el artículo 20 de la misma ley dispone: *"Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema"*;

Que, el artículo 22 de la ley antes citada, dispone: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley..."*;

Que, el artículo 24 de la ley antes mencionada indica: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan”;*

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que, el artículo 29 de la ley ibídem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que, mediante Resolución No. 012-NG-DINARDAP-2014 de 17 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 375 de 14 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) expidió la *“Norma que regula la interoperación de los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones

y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, mediante Resolución No. 012-DN-DINARDAP-2015 de 11 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitió disposiciones para los Registros de la Propiedad, Mercantiles, y de la Propiedad con atribuciones de Registro Mercantil, relacionadas a la contratación y/o compra de licencias de sistemas tecnológicos y/o informáticos para el ejercicio de la actividad registral sin contar previamente con la autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante memorando No. DINARDAP-CGRS-2015-0589-M de 03 de diciembre de 2015, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la DINARDAP señaló: *“Es preciso considerar que la Resolución No. 012-NG-DINARDAP-2014, señala que para la interoperación de parte de los Registros al SINARDAP, se deberá remitir la información en los ANEXOS 1, 2 y 3 creados para el efecto mediante una aplicación web. Sin embargo y con la finalidad de dar cumplimiento al inciso final del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la DINARDAP se encuentra desarrollando una herramienta tecnológica para automatizar la interoperabilidad de los registros, conocida como herramienta intermedia la misma que no está normada por ninguna resolución”;* y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

expedir la siguiente: **NORMA QUE REGULA EL ENVÍO, VALIDACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS REGISTRALES INSCRITOS EN LOS REGISTROS MERCANTILES, DE LA PROPIEDAD Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

Art. 2.- Objeto.- Establecer el mecanismo adecuado para el envío, validación y recepción de la información de los actos y contratos registrales inscritos en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de la presente norma, se definen los siguientes términos:

a) Aplicación Windows.- Software al cual se puede acceder mediante una aplicación instalada en Windows.

- b) **Archivos de Texto Plano.-** Es un archivo informático compuesto sólo por texto sin formato (caracteres).
- c) **Carga de información.-** Es incorporar los datos en los campos de información que se detallan en los Formularios 1 y 2 de cada acto registral, en la Herramienta Intermedia.
- d) **Herramienta Tecnológica para el envío, validación y recepción de la información al SINARDAP.-** Denominada “Herramienta Intermedia”, es un software desarrollado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- e) **Servicio WEB.-** Conjunto de protocolos y estándares de tecnología informática para el intercambio de datos entre aplicaciones.
- f) **TXT.-** Es la extensión o formato de un archivo de texto plano.
- g) **URL.-** Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos), es una dirección que permite acceder a un archivo o recurso en el internet.
- h) **XLS.-** Es la extensión o formato de un archivo de Excel.
- i) **XML.-** Extensible Markup Language es un lenguaje de marcas que sigue una jerarquía para almacenar datos en forma legible por cualquier persona. Permite expresar información estructurada de la manera más abstracta y reutilizable posible.

Art. 4.- Herramienta Intermedia.- La Herramienta Intermedia es una aplicación que permite enviar, validar y recibir información de actos y contratos registrales inscritos en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil para alimentar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Los actos y contratos registrales inscritos deberán cumplir con los campos de información establecidos en los Formularios 1 y 2 de la presente Resolución.

Art. 5.- Los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil que no se encuentren utilizando el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y/o el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP) deberán utilizar obligatoriamente la Herramienta Intermedia desde el momento de su implementación.

Art. 6.- Forma de incorporar la información en la Herramienta Intermedia.

1. Mediante digitación de la información que consta en el expediente del acto o contrato registral inscrito, en los Formularios 1 y 2 de la presente Resolución.
2. Mediante archivo generado desde el software de cada Registro hacia la Herramienta Intermedia, en formato TXT, XML o XLS.

En el caso del numeral segundo si el software que utiliza los Registros no considera en su estructura los campos de información detallados en los Formularios 1 y 2 de ésta Resolución, podrán digitarse o complementarse para cumplir con la información requeridos en los referidos anexos.

Art. 7.- Los Registradores que incumplieren con el envío de la información que alimentará al SINARDAP serán sancionados conforme el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con la Resolución No. 032-NG-DINARDAP-2013 que contiene la “Norma para la Aplicación de Sanciones a los Registradores de Datos Públicos”.

Disposiciones Generales

Primera.- Los instructivos, manuales y demás archivos que coadyuven al procedimiento de envío de información al SINARDAP y el uso de la Herramienta Intermedia, serán publicados en la página web de la DINARDAP www.datospublicos.gob.ec.

Segunda.- Los sistemas tecnológicos y/o informáticos para el ejercicio de la actividad registral que sean adquiridos por los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, o los que ya se encuentren implementados, deberán adecuar su estructura a fin de que contengan los mismos campos de información de los Formularios 1 y 2 de la presente Resolución.

Disposición Transitoria.- Mientras se implementa la Herramienta Intermedia, los Registros seguirán enviando la información que alimenta al SINARDAP, conforme el procedimiento y los anexos establecidos en la Resolución No. 012-NG-DINARDAP-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 375 de 14 de noviembre de 2014, que contiene la “Norma que regula la interoperación de los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución No. 012-DN-DINARDAP-2015 de 11 de mayo de 2015, que contiene disposiciones para los Registros de la Propiedad, Mercantiles, y de la Propiedad con atribuciones de Registro Mercantil, relacionadas a la contratación y/o compra de licencias de sistemas tecnológicos y/o informáticos para el ejercicio de la actividad registral sin contar previamente con la autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 12 de enero de 2016.

Los formularios 1 y 2 que forman parte de esta resolución, debido a su extenso contenido no se publicará en el Registro Oficial, sin embargo por ser de conocimiento general serán publicados en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos www.datospublicos.gob.ec.

f.) Ab. Andrés Moreta, Director Jurídico.

No. SGR-074-2015

Valm. Luis Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1046-A, de abril 26 del 2008, publicado en Registro Oficial N° 345, de mayo 26 del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 42, de septiembre 10 del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 103, de octubre 20 del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 58 de octubre 30 del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 42, y se le da el rango de Ministerio de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 62, de agosto 5 del 2013, el Presidente Constitucional de la República, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos pasa a denominarse Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SNGR-039-2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 163 del 9 de septiembre del 2014, se aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría e Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 836, de noviembre 25 del 2015, el Presidente Constitucional de la República, designa al Vicealmirante Luis Jaramillo Arias como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Resolución No. SGR-064-2015 de noviembre 25 del 2015, el Valm. Luis Jaramillo Arias,

Secretario de Gestión de Riesgos, delega atribuciones y funciones al Abg. José María Gallegos, Director de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Que, el abogado José María Gallegos, Director de Administración de Recursos Humanos, presentó su renuncia a las funciones que venía desempeñando en la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Acción de personal No. SGR-DARH-2015-0652 de fecha 15 de diciembre del 2015, se nombra como Director Administrativo de Talento Humano de la Secretaría de Gestión de Riesgos a la Licenciada Solange Alexandra Roditi Caputi a partir del 16 de diciembre del 2015.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta lo siguiente: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*.

En ejercicio de sus facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a la Licenciada Solange Alexandra Roditi Caputi; portadora de la cédula de ciudadanía No. 0912238755, como Directora encargada de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la responsabilidad del cumplimiento y desarrollo de todas las funciones inherentes a la función de dirección para su normal desenvolvimiento y ejecución; además para que a nombre y representación de la Secretaría de Gestión de Riesgos, proceda a suscribir los documentos y/o contratos que sean necesarios a fin de regular la situación contractual de los servidores que presten servicios en la institución, con la autorización y aprobación previa de la máxima autoridad institucional.

Artículo 2.- DEROGAR la resolución No. SGR-064-2015 de fecha 25 de noviembre del 2015

Artículo 3.- ENCARGUESE la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, remitir un ejemplar de la presente

resolución para conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil quince.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

No. SGR-075-2015

Valm. Luis Aurelio Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo

de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos en donde se establece que para la desconcentración de la gestión de riesgos y la optimización de los recursos institucionales se crean las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades de los coordinadores zonales están las siguientes:

“1.- Representar a la institución por delegación de la máxima autoridad institucional, ante las entidades y organismos del Estado y demás instituciones en las respectivas zonas;...

5.- Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas financieras y de talento humano de la sede zonal;

6.- Aprobar y disponer la tramitación y pagos de las adquisiciones, abastecimientos, conservación y utilización de los bienes muebles, materiales, vehículos, equipos, suministros y útiles de oficina, en base a las leyes, normas, reglamentos pertinentes y planes operativos zonales;...

10.- Administrar el presupuesto zonal de conformidad con los programas y proyectos establecidos en la planificación anual;”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre de 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, en virtud de lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la institución, se hace necesario que las Coordinaciones Zonales desempeñen sus funciones dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Máxima Autoridad Institucional;

Que, mediante Acuerdo No. SGR-009-2014 del 04 de junio del 2014, se crearon las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, y en consecuencia de aquello se cerraron las 24 Direcciones Provinciales existentes hasta ese momento, otorgándoles de pleno derecho, las atribuciones constantes en la Resolución No. 039-2014 a cada una de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-070-2015 del 14 de diciembre de 2015, se resolvió: **“ARTÍCULO 1.- DEROGAR la Resolución No. SGR-004-2015 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria del 02 de febrero de 2015. ARTÍCULO 2.- Los Coordinadores Zonales son ordenadores del gasto y autorizadores del pago en su respectiva circunscripción zonal. ARTÍCULO 3.- Las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Secretaría de Gestión de Riesgos realizarán**

las adquisición de bienes y servicios cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. **ARTÍCULO 4.-** Las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° SGR-039-2014, deberán actuar de conformidad con el apartado relacionado con los Procesos Desconcentrados de la Secretaría de Gestión de Riesgos. **ARTÍCULO 5.-** La relación laboral que mantienen los funcionarios que ejercen sus actividades en procesos desconcentrados la misma se transfirió a las coordinaciones zonales respectivas, mediante resolución SGR-004-2015, por lo cual se considera que sus derechos y obligaciones previamente adquiridos, fueron subrogados. **ARTÍCULO 6.-** Los Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, serán los delegados de la Máxima Autoridad dentro de su circunscripción territorial correspondiente, quienes además tendrán la representación de la institución para la elaboración y suscripción de convenios, documentos y contratos que sean necesarios a fin de regular la situación contractual de los servidores que presten sus servicios en sus respectivas zonas, así como los movimientos de personal, previo conocimiento y autorización del Director de Administración de Recursos Humanos. **ARTÍCULO 7.-** Los Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, deberán informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los actos administrativos que se generen a consecuencia de esta resolución. **ARTÍCULO 8.-** Se ratifica las gestiones realizadas por los Coordinadores Zonales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, en el periodo comprendido entre el 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2015. **ARTÍCULO 9.-** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos. **ARTÍCULO 10.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el artículo 55 del Estatuto de la Ley de Modernización del Estado, establece lo siguiente:

“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, se torna necesario delegar de manera clara y específica a los Coordinadores Zonales las facultades normadas en la prenombrada ley y su Reglamento, así como demás normas establecidas

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR al Ing. Oscar Caicedo Barrios, Director Zonal 1 de Gestión de Riesgos, las facultades determinadas en los artículos 2 y 3 de la Resolución Nro. SGR-070-2015 expedida el 14 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

No. SGR-077-2015

VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 del 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos en donde se establece que: “...La cobertura de Guayaquil, Durán y Samborondón, estará dada por la Matriz de la Secretaría de Gestión de riesgos, localizada en este último cantón...”;

Que, con el fin de coordinar las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad de las personas frente a eventos adversos y fortalecer las capacidades encaminadas a la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante emergencia y desastres; con los actores del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos; y, en virtud de que la matriz de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se encuentra domiciliada en el cantón Samborondón, y se considera totalmente viable que las actividades correspondientes a la Zona No. 8 se las ejecute con las autoridades y funcionarios que desarrollen sus actividades dentro de la circunscripción territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 836 del 25 de noviembre de 2015, se nombra como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos al VALM. Luis Aurelio Jaramillo Arias;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el artículo 55 del Estatuto de la Ley de Modernización del Estado, establece lo siguiente:

“...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR la Zonal 8 correspondiente a los cantones de Guayaquil, Samborondón y Durán, al Ing. Enrique Ponce Chiriboga, Coordinador Zonal 5 de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 2.- DELEGAR la administración del fondo rotativo para atender las eventualidades que se presenten en la Zonal 8 correspondiente a los cantones de Guayaquil, Samborondón y Durán, al Ing. Enrique Ponce Chiriboga, Coordinador Zonal 5 de Gestión de Riesgos, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documentos con la finalidad de registrar firma, autorizar pagos, etc.

ARTÍCULO 3.- El delegado de la administración de fondos rotativos deberá informar mensualmente a la Coordinación General Administrativa Financiera, todos los actos administrativos que se generen a consecuencia de esta resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil quince.

Cúmplase y socialícese.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

f.) Valm. Luis Jaramillo Arias, Secretario de Gestión de Riesgos.

No. STD-D-DNAJ-2016-004

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, conforme lo establecía el numeral 15 del artículo 14 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas era competencia de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, actuar como depositaria de las sustancias o bienes objeto de aprehensión, incautación y comiso;

Que, el artículo 1 de la Ley de Administración de Bienes, Reformativa a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas determinaba que los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo a favor o en contra del propietario de los mismos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 del 10 de febrero del 2014, los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y, entró en vigencia el 24 de enero de 2016.

Que, el numeral tres de la Disposición Reformativa Primera de la referida Ley, sustituye en el inciso segundo del número 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal la autoridad competente para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, otorgando esta atribución a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado;

Que, los incisos primero, segundo y tercero, de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley ibídem disponen: “Los bienes que hayan sido incautados y comisos, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes, incautados y comisos mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, procesos de baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta...”;

Que, es necesario determinar el procedimiento que ejecutará la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito para la transferencia y baja de los bienes incautados y comisados que se encontraban en depósito, custodia, resguardo y administración en el CONSEP a INMOBILIAR; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Expedir el **INSTRUCTIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS POSTERIOR A LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente instructivo establece la gestión administrativa temporal de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, como parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya la transferencia de bienes incautados y comisados a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, INMOBILIAR; y, para que ejecute procesos de baja de bienes incautados que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Artículo 2.- Competencia.- Corresponde a la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutar la transferencia de bienes incautados y comisados a INMOBILIAR; y, ejecutar los procesos de baja de bienes incautados que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Artículo 3.- Gestión.- El Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito, los Directores Regionales y los Depositarios de Bienes, serán los responsables de la gestión administrativa para la transferencia de bienes incautados y comisados a INMOBILIAR; y, para procesos de baja de bienes incautados que por sus estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Sección I

Transferencia de bienes incautados y comisados a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del estado, INMOBILIAR

Artículo 4.- Transferencia de Bienes posterior a la vigencia de la ley.- Por transferencia de bienes posterior a la vigencia de la Ley, se entiende la entrega de bienes incautados y comisados a INMOBILIAR, por parte de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, a realizarse de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 5.- Depositarios.- Son depositarios los servidores de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito y de las Direcciones Regionales dentro de su jurisdicción, que sean los encargados de los bienes en depósito susceptibles de transferencia a INMOBILIAR o de procesos de baja, quienes serán responsables hasta por culpa leve de conformidad con lo previsto en el Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal de ser el caso.

Artículo 6.- Acta de entrega y recepción de los bienes.- La Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito ejecutará la transferencia de los bienes mediante la suscripción del acta respectiva en tres ejemplares, la que contendrá por lo menos:

1. Antecedentes;
2. Identificación;
3. Descripción;
4. Estado de los bienes; y,
5. Observaciones.

Al acta de entrega y recepción de bienes inmuebles se adjuntarán los siguientes documentos elaborados por la Policía Nacional del Ecuador:

1. El inventario de los bienes;
2. El informe de avalúo;
3. El archivo fotográfico; y,
4. La ubicación geográfica

Los servidores que suscriben el acta, serán personal y pecuniariamente responsables por el contenido y veracidad de las afirmaciones que consignen en dicho documento, la cual será foliada y firmada por los intervinientes. Uno de los ejemplares, se remitirá al juez de garantías penales respectivo, que dispuso la incautación y el depósito en el extinto CONSEP.

Artículo 7.- Resolución.- Para la transferencia de bienes muebles e inmuebles incautados y comisados, el Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito emitirá y suscribirá la respectiva Resolución.

Sección II

De la transferencia de bienes muebles

Artículo 8.- Transferencia de bienes muebles.- Los bienes muebles incautados o comisados, serán transferidos a INMOBILIAR, conforme el cronograma establecido por el Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito.

Artículo 9.- Transferencia de joyas u objetos preciosos, obras de arte y otros análogos.- La transferencia o entrega a INMOBILIAR de joyas u objetos preciosos, que se encuentra en custodia del Banco Central del Ecuador; o de las obras de arte y otros análogos que se encuentran en custodia de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, se realizará directamente en sus instalaciones, previa la suscripción del acta de entrega y recepción.

Artículo 10.- Transferencia de armas, municiones, explosivos y accesorios.- La transferencia o entrega de armas, municiones, explosivos y accesorios que se encuentren en depósito serán entregados directamente al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11.- Transferencia de aeronaves o embarcaciones.- La transferencia de aeronaves o embarcaciones se efectuará en los puertos aéreos, marítimos o fluviales, por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito o, por delegación de esta, por la Dirección Regional que corresponda, de acuerdo al lugar donde se encuentren tales bienes.

Sección III

De la transferencia de dinero e instrumentos monetarios

Artículo 12.- Transferencia de dinero.- La transferencia de dinero incautado o comisado y aquel producto de rendimientos, se lo realizará mediante la transferencia que el Banco Central del Ecuador realizará de la cuenta que mantenía el CONSEP a las cuentas aperturadas y certificadas por INMOBILIAR. La Dirección Nacional Financiera de la Secretaría Técnica de Drogas remitirá a INMOBILIAR la información sobre el detalle de los casos a los que corresponde cada depósito o transacción.

Los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales, así como monedas extranjeras, incautados y comisados, que se encuentren en custodia del Banco Central del Ecuador serán transferidos o entregados a INMOBILIAR directamente en las instalaciones del Banco Central del Ecuador, previa la suscripción del acta de entrega y recepción.

Sección IV

De la transferencia de inmuebles

Artículo 13.- Transferencia de bienes inmuebles incautados.- Los bienes inmuebles incautados serán

transferidos a INMOBILIAR, in situ, mediante acta de entrega y recepción suscrita entre el servidor responsable de INMOBILIAR y del depositario de la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito o Dirección Regional respectiva.

Artículo 14.- Transferencia de bienes inmuebles comisados.- La Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, realizará la transferencia definitiva de dominio de bienes inmuebles comisados a INMOBILIAR, mediante la elaboración de la correspondiente acta de entrega y recepción, adjuntando las copias certificadas de los fallos dictados en primera y segunda instancia, según el caso, con la razón de que se encuentran debidamente ejecutoriados.

La Secretaría Técnica de Drogas, remitirá copia certificada del acta de entrega y recepción de bienes a INMOBILIAR, al juez de garantías penales respectivo que dispuso el comiso de los bienes depositados en el extinto CONSEP, para los fines legales consiguientes.

Sección V

Baja de bienes muebles

Artículo 15.- De la baja de bienes muebles.- La Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará los procesos de baja de los bienes muebles que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta, previo informe de la comisión que nombrará y presidirá para el efecto, la misma que estará integrada además por el Director Regional y el depositario responsables de los bienes. Participará como observador el titular de la Dirección de Auditoría Interna, o su delegado. La Comisión contará con un secretario, quien elaborará las actas de las reuniones de la Comisión.

Para recomendar la baja de bienes muebles, la Comisión deberá considerar los siguientes aspectos: obsolescencia, vetustez, mal estado, deterioro, avería, condiciones de inservibles o que no sean susceptibles de utilización o venta.

En el caso de desperdicios, desechos y todo tipo de chatarra, se entregará a un gestor ambiental, empresas siderúrgicas o fundidores nacionales, para su destrucción o reciclaje, según corresponda.

Los valores resultantes de los procesos de destrucción o reciclaje, serán transferidos por la Secretaría Técnica de Drogas al Presupuesto General del Estado.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta respectiva, suscrita por parte de los funcionarios integrantes de la comisión.

Disposiciones Generales

Primera.- El Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito en el término de 72 horas presentará al Secretario Técnico de Drogas el cronograma para la transferencia y procesos de baja de los bienes materia de este instrumento, mismo que no podrá superar el tiempo previsto para el periodo de transición.

Segunda.- Las actas de entrega recepción de bienes serán suscritas por los depositarios responsables del depósito, custodia, resguardo y administración de bienes, y posteriormente puestas en conocimiento del Director Nacional de Administración de Bienes en Depósito, quien elaborará un reporte semanal sobre el avance del cronograma.

Tercera.- Todos los valores que se encuentren depositados en las cuentas del CONSEP, serán transferidos por la Dirección Nacional Financiera a INMOBILIAR, en las cuentas certificadas para el efecto.

Cuarta.- Los informes realizados por las subcomisiones creadas para la baja de bienes, serán considerados por la comisión presidida por la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese temporalmente a las Direcciones Nacionales de Administración de Bienes en Depósito, Financiera, Auditoría Interna, y Direcciones Regionales.

El presente instructivo tendrá vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de enero de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. STD-D-DNAJ-2016-005

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, una vez realizado el análisis químico y la determinación del peso, se entregarán las sustancias en depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con su respectivo informe, guardando la cadena de custodia;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015; y entró en vigencia el 24 de enero de 2016.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 23 de la referida Ley, es atribución de la Secretaría Técnica de Drogas recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley; y

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización de la Secretaría Técnica de Drogas el depósito, custodia, resguardo y administración las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas en procesos por delitos de producción o tráfico ilícito de estas sustancias e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Control y Fiscalización, a través de los depositarios servidores, recibirá en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, previa disposición judicial e informe pericial que determine el tipo de sustancias, peso neto y bruto, las cuales se mantendrán bajo cadena de custodia.

El acta de depósito de sustancias contendrá lo siguiente:

1. Número del acta;
2. Lugar y fecha del depósito;
3. Nombres y apellidos completos de los servidores públicos que intervienen y función que desempeñan;
4. Nombres y apellidos de la autoridad judicial que ordena el depósito, número del proceso y del caso policial e identificación del o los procesados;
5. Oficio con el cual se realiza el depósito, mismo que contendrá el número del caso policial;
6. Nombres y apellidos del o los peritos que realizaron el análisis químico de las sustancias con su número de acreditación;
7. Identificación de las sustancias, peso bruto, peso neto y peso de la envoltura de acuerdo al informe pericial o informe de pesaje;
8. Verificación de las sustancias y de los pesos bruto y neto al momento del depósito;

9. Observaciones; y,

10. Firma de los servidores públicos que intervienen en la diligencia.

Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, estos deberán ser recibidos en depósito.

Artículo 3.- Los depositarios servidores que reciban en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de origen ilícito, serán responsables hasta por culpa leve de conformidad con lo previsto en el Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal de ser el caso.

Artículo 4.- Previa orden judicial, los depositarios servidores, delegados de la Secretaría Técnica de Drogas, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas.

Artículo 5.- En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, comprobando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje.

Artículo 6.- De la destrucción de sustancias se dejará constancia mediante la suscripción del acta respectiva, en tres ejemplares, la que contendrá:

1. Número del acta;
2. Lugar, fecha y hora de la destrucción;
3. Nombres y apellidos completos de los servidores públicos que intervienen y función que desempeñan;
4. Nombres y apellidos de la autoridad judicial que ordena la destrucción, número del proceso y del caso policial e identificación del o los procesados;
5. Verificación de la sustancia, peso bruto, peso neto y peso de la envoltura de acuerdo al acta de depósito;
6. Observaciones; y,
7. Firma de los servidores públicos que intervienen en la diligencia.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Planificación Institucional a través del proceso de informática, incluirá en el sistema informático de administración de sustancias la elaboración de las actas descritas en esta Resolución.

De la Ejecución de la presente Resolución encárguense temporalmente a las Direcciones Nacionales de Planificación y de Control y Fiscalización de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. STD-D-DNAJ-2016-006

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 016-CD del 15 de junio de 2001, el Consejo Directivo del extinto CONSEP, resolvió crear de la Unidad de Información Reservada, cuya principal función, es la de recopilar, procesar y analizar los datos e informaciones judiciales de personas incurso en ilícitos tipificados en la Ley de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos Institucional del extinto CONSEP, en su artículo 15 establece atribuciones de la Unidad de Información Reservada, entre otras, las siguientes: 1. Administrar el Sistema Institucional de Información Reservada, que contenga la información de personas imputadas, sindicadas y condenadas por delitos de narcotráfico. 2. Procesar la información proveniente de la Función Judicial. 3. Depurar el sistema de información reservada de conformidad con las resoluciones emitidas por autoridad competente. 4. Depurar diariamente la base de datos con dependencia de la información proveniente de las decisiones judiciales, de la identificación de las personas en relación con homónimos y remitir al sistema financiero, para evitar confusiones y falsas imputaciones, que protejan la honra y el nombre de las persona;

Que, mediante Resolución No. 014 CD CCC de 17 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 386, de 27

de julio del mismo año, el Consejo Directivo del extinto CONSEP, aprobó los valores por los servicios prestados por la entidad;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, mediante Resolución No. STD-D-DNAJ-2016-003 de 25 de enero del 2016, el Secretario Técnico de Drogas resolvió mantener provisionalmente la estructura orgánica por procesos del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, como la estructura organizacional por procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, por el plazo de hasta 90 días; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 14 del artículo 23; y, numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Resuelve

Artículo 1.- Mantener vigentes los servicios de la Unidad de Información Reservada; así como la tabla de valores por los servicios, contenida en la Resolución No. 014 GD CCC, publicada en el Registro Oficial No. 386 del 27 de julio de 2004, en lo que fuere aplicable, por el plazo máximo de 90 días.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese temporalmente a la Coordinación General de la Secretaría Técnica de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

Nro. CP-001-2016

Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transformó la Secretaría Técnica en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades...”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*”

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*”

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Contenido del PAC, señala:

“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan. (...).”*

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de aprobar y suscribir previo los informes correspondientes de resoluciones de aprobación y modificaciones del Plan Anual de las Políticas Públicas y del Plan Anual de Contratación;

Que, mediante memorado Nro. STD-DA-2016-0045-MEM de 08 de enero de 2016, la Directora Administrativa, Ing. Katty Elizabeth Chamorro Cumbicus, solicitó a esta Coordinación General, disponer a quien corresponda se proceda a la respectiva elaboración de la resolución del Plan Anual de Contrataciones PAC 2016, para lo cual

adjuntó el anexo correspondiente, mismo que fue realizado de conformidad con el anexo de la Programación Anual de Planificación (PAP) 2016.

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DA-2016-0045-MEM de 08 de enero de 2016, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2016 de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades del año 2016, según el Anexo remitido por la Directora Administrativa, mediante memorando Nro. STD-DA-2016-0045-MEM de 08 de enero de 2016, que se adjunta a la presente resolución como parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer a las distintas unidades de la entidad la cabal ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades del ejercicio económico 2016, aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 25 de su Reglamento General.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación 2016, en la página web de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de enero de 2016. (12/01/2016)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

Área responsable	* Programa	* Proyecto	* Actividad /Política	* Región	* Geográfica	* Fuente	* Organismo	* Correlativo	* T. Compra	* T. Régimen	* Tipo de Presupuesto	* Tipo de Producto	* Procedimiento	* Descripción	* Cant.	* U. Medida	* Costo U.	* V. Total	c1	c2	c3	Observaciones
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Arriendo del castiello judicial del Palacio de Justicia	1	UNIDAD	\$ 53,57	\$ 53,57	X			
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Arriendo del castiello judicial de la Corte Constitucional	1	UNIDAD	\$ 53,57	\$ 53,57	X			
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	01	000	001	530702	1701	001	0000	0000	BEN	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Contratación de una licencia de uso de programas informáticos	1	UNIDAD	\$ 3.125,00	\$ 3.125,00	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530105	1101	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Servicio básicos 2016	1	UNIDAD	\$ 431,89	\$ 431,89	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530105	1101	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	novel Dirección Comunicación	1	UNIDAD	\$ 393,48	\$ 393,48	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530105	1101	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Servicio básicos Internet	1	UNIDAD	\$ 6.696,43	\$ 6.696,43	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	Servicio de rastreo satelital para móvil máxima autoridad	1	UNIDAD	\$ 12.540,00	\$ 12.540,00	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Arriendo de Oficina Intabajara	1	UNIDAD	\$ 7.200,00	\$ 7.200,00	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Arriendo de Oficina Pastaza	1	UNIDAD	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Arriendo de Bodega Pichincha	1	UNIDAD	\$ 9.240,00	\$ 9.240,00	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Arriendo de Oficina Zanon	1	UNIDAD	\$ 7.200,00	\$ 7.200,00	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530502	2301	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Arriendo de Oficina Chimborazo	1	UNIDAD	\$ 5.321,43	\$ 5.321,43	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530811	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Contratación del servicio de combustible y lubricantes para los vehículos de la SETEDS	1	UNIDAD	\$ 892,86	\$ 892,86	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	570201	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Adquisición de materiales de construcción para mantenimiento de instalaciones	1	UNIDAD	\$ 1.523,10	\$ 1.523,10	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530209	1701	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Adquisición Seguros SETEDS	1	UNIDAD	\$ 26.205,36	\$ 26.205,36	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	01	000	001	530402	2402	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	CATALOGO ELECTRONICO	Contratación del Servicio Limpieza Planta Central 2016	1	UNIDAD	\$ 1.785,71	\$ 1.785,71	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	55	001	002	730803	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Mantenimiento ascensor Planta Central 2016	1	UNIDAD	\$ 11.607,14	\$ 11.607,14	X			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	55	001	002	730803	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO INVERSIÓN	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Contratación del servicio de combustible y lubricantes para los vehículos de la SETEDS	1	UNIDAD	\$ 21.463,01	\$ 21.463,01	X			
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	01	000	001	570201	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO INVERSIÓN	NORMALIZADO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	Contratación de Mantenimiento de los vehículos de la SETEDS	1	UNIDAD	\$ 6.892,08	\$ 6.892,08		X		
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	01	000	001	530603	1701	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Contratación de Poliza de Fielidad Bracket cauciones para el personal de la SETEDS	1	UNIDAD	\$ 1.399,29	\$ 1.399,29	X			
DIRECCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	01	000	001	530105	1101	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Capacitación al personal Plan de Capacitación	1	UNIDAD	\$ 10.400,00	\$ 10.400,00	X			
DIRECCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	01	000	001	530701	1701	001	0000	0000	SERVICIO	ESPECIAL	GASTO CORRIENTE	NO NORMALIZADO	REGIMEN ESPECIAL	Internet Matriz	1	UNIDAD	\$ 7.142,86	\$ 7.142,86	X			
DIRECCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	01	000	001	530702	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	Contratación de pool de horas especializadas en Internet estructura tecnológica 2015	1	UNIDAD	\$ 2.692,86	\$ 2.692,86	X			
DIRECCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	01	000	001	530704	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Licenciamiento Antivirus a nivel nacional	1	UNIDAD	\$ 1.741,91	\$ 1.741,91	X			
DIRECCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	01	000	001	530404	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Mantenimiento UPS Data Center	1	UNIDAD	\$ 2.678,57	\$ 2.678,57	X			
DIRECCIÓN DE LA COMUNICACIÓN	01	000	001	530404	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Mantenimiento Aire acondicionado Data Center	1	UNIDAD	\$ 535,71	\$ 535,71	X			
DIRECCIÓN FINANCIERA	01	000	001	530701	1701	001	0000	0000	SERVICIO	COMÚN	GASTO CORRIENTE	NORMALIZADO	INFIRMA CUANTIA	Mantenimiento sistema contra incendios Data Center	1	UNIDAD	\$ 2.678,57	\$ 2.678,57	X			

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA DISCAPACIDADES.- Secretaria Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.